

Acta de la Vigésima Primera Sesión Ordinaria de 2021

A las 13 horas con 48 minutos del día **29 de junio de 2021**, en la Sede del ITAIPBC, ubicada en Avenida Carpinteros y Calle H, Número 1598, Colonia Industrial C.P. 21010, Mexicali Baja California. Se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Vigésima Primera Sesión Ordinaria de 2021**, previa convocatoria de fecha **25 de junio de 2021**; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, la Comisionada Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Álvaro Antonio Acosta Escamilla pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Cintha Denise Gómez Castañeda, Comisionada Propietaria.

Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Presidente.

Jesús Alberto Sandoval Franco, Comisionado Propietario.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**, por lo que la Comisionada Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

Acta de la Vigésima Primera Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC,
de 2021.

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LA SIGUIENTE ACTA:
 - A) LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 22 DE JUNIO DE 2021.
- V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:
 - a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la **Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda:**

1. **RR/139/2021.** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.
2. **DEN/016/2020.** Congreso del Estado de Baja California.
3. **DEN/034/2020.** Congreso del Estado de Baja California.
4. **DEN/037/2020.** Congreso del Estado de Baja California.
5. **DEN/085/2020.** Congreso del Estado de Baja California.
6. **DEN/007/2021.** Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de sobreseimiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- RR/214/2020.** Congreso del Estado de Baja California.
- RR/094/2021.** Fiscalía General del Estado de Baja California.

De la ponencia de la **Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez:**

1. **RR/316/2020.** Secretaría de la Honestidad y la Función Pública.
2. **RR/780/2020.** Ayuntamiento de Tijuana.
3. **RR/743/2020.** Secretaría de Integración y Bienestar Social.
4. **RR/808/2020.** Ayuntamiento de Mexicali.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de cumplimiento al siguiente Recurso de Revisión:

-REV/517/2019. Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California ahora Fiscalía General del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de los siguientes Recursos de Revisión:

-RR/198/2021. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

-RR/222/2021. Ayuntamiento de Tecate.

-RR/231/2021. Poder Judicial del Estado de Baja California.

De la ponencia del **Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco:**

1. **RR/592/2020.** Comisión Estatal de Energía de Baja California.
2. **RR/676/2020.** Sindicato de Profesores del Colegio de Bachilleres de Baja California.
3. **RR/828/2020.** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de cumplimiento a los siguientes Recursos de Revisión:

-REV/002/2020. Instituto Municipal del Deporte de Tijuana.

-REV/059/2020. Instituto de Planeación del Desarrollo Municipal de Tecate.

-REV/119/2020. Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.

-RR/207/2020 y su acumulado **RR/208/2020.** Sindicato Estatal de Trabajadores Universitarios.

-RR/697/2020. Fiscalía General del Estado de Baja California.

-RR/709/2020. Ayuntamiento de Tijuana.

-RR/739/2020. Fiscalía General del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de cumplimiento a la siguiente Denuncia:

-DEN/071/2019. Ayuntamiento de Playas de Rosarito.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- RR/161/2021. Ayuntamiento de Mexicali.
- RR/164/2021. Ayuntamiento de Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de desechamiento de la siguiente Denuncia:

- DEN/044/2021. Sistema Municipal de Transporte de Mexicali.

- b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración del Pleno el dictamen de tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de dos sujetos obligados.
- c) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración del Pleno el dictamen de tabla de asignación de las obligaciones de transparencia específicas del sujeto obligado Comisión Estatal de Sistema Penitenciario de Baja California.

VI. ASUNTOS GENERALES.

VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO.

VIII FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN.

La cual tendrá verificativo el día Martes seis de julio de esta anualidad, a las 11:00 horas en la Sede de este Instituto.

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez concede el uso de la voz a los Comisionados por si desean incorporar asuntos generales o expresar algún comentario respecto del orden del día para efecto de que lo realicen en ese momento, en este acto por parte del Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, solicitó desincorporar del orden del día el expediente RR/739/2020, donde el sujeto obligado es la Fiscalía General del Estado de Baja California, el cual correspondía a un acuerdo de cumplimiento a efecto de llevar a cabo un estudio más profundo de dicho expediente. Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados, se sometió en votación económica la modificación del orden del día, el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Vigésima Sesión Ordinaria de 2021 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 22 de junio de 2021, la misma se dispuso de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias, iniciando con el siguiente expediente:

1.- RR/139/2021. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“Solicito en formato libre, que permita comprobar con los datos que informen, o acrediten con su dicho sobre las dependencias correspondientes, de los 3 comisionados que integran el pleno del instituto lo siguiente:

1.-Como parte de conocer la experiencia dentro de la administración pública, digan en que dependencias han laborado, que periodo ejercido, cargo desempeñado y experiencia en el ramo, para calificar si cuentan o no con un perfil curricular que acredite su ahora desempeño dentro de esa dependencia administrativa.

2.- Requiero el nombre actual de las dependencias en caso de que hayan cambiado de nombre, en las que laboraron con la finalidad de pedir antecedentes laborales dentro de las dependencias que llegaran a reportar.

3.-Específicamente dependencias que las regule el derecho administrativo, no judicial, ni actividades de abogado postulante.

Lo anterior, derivado a que de manera reiterada la comisionada Gómez Castañeda hace referencia públicamente a los perfiles calificados o destacados que trabajan o aspiran para trabajar en la administración pública y es necesario comprobar que cuenta con el perfil y experiencia dentro de la administración pública que le permita evaluar perfiles de forma automática cuando todo funcionario inicia desde la experiencia y oportunidades laborales. Y de los dos restantes para saber si su falta de conocimiento en la materia permiten arbitrariedades de la arriba mencionada.” (sic)

¿Qué respondió el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información?

Por medio del presente le envío un cordial saludo. En atención a la solicitud de información 00145321 que me fue turnada, remito el presente documento a efectos de contestar lo peticionado. Se aborda de manera general los cuestionamientos plasmados por la parte recurrente.

Para dar respuesta a la presente solicitud de información manifiesto que la información curricular que requiere la solicitud, se encuentra a disposición de la ciudadanía en la Plataforma Nacional de Transparencia, específicamente de la fracción XVII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Misma que puede ser consultada en el siguiente hipervínculo:

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>

Sin otro particular, quedo atenta al seguimiento correspondiente y solicito se tenga por contestada la solicitud de información que nos ocupa.

1.- Como parte de conocer la experiencia dentro de la administración pública, digan en que dependencias han laborado, qué periodo ejercido, cargo desempeñado y experiencia en el ramo, para calificar si cuentan o no con un perfil curricular que acredite su ahora desempeño dentro de esa dependencia administrativa.

Dentro de mi curriculum encuentra mi experiencia laboral, durante los 15 años que me he desempeñado en el sector público:
<http://www.itaipbc.org.mx/files/curriculum/CV%20Vitae%20%20Luc%C3%ADa%20Ariana.pdf>

2.- Requiero el nombre actual de las dependencias en caso de que hayan cambiado de nombre, en las que laboraron con la finalidad de pedir antecedentes laborales dentro de las dependencias que llegaron a reportar.

Ninguna de las dependencias en las que he laborado, ha cambiado su nombre, a excepción de que desapareció la Unidad Anticorrupción de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Tijuana.

De acuerdo al criterio 03-17 emanado por el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; establece que el sujeto obligado deberá otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los

documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características

físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

En atención a la solicitud de acceso a la información pública se le informa al particular que la información del escrito referido, es una obligación común de transparencia establecido en la fracción XVII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; como a continuación se transcribe:

“Artículo 81.- Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada conforme a lo establecido por esta Ley, en sus respectivos portales de internet, la información de interés público por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señala:

XVII.- La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto.”

Por lo anteriormente expuesto, es que se hace llegar la liga electrónica donde podrá consultar la información referente a información curricular del Comisionado Propietario Jesús Alberto Sandoval Franco: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>

[...]

” (sic)

¿Qué agravio realizó el recurrente?

“No fue atendida la solicitud de información en su totalidad, con independencia de que no existan respuestas ad hoc. Quiero respuesta a todas mis preguntas.” (sic)

¿Qué manifestaciones realizó el sujeto obligado en el recurso de revisión?

{...}

Los comisionados antes mencionados y actuales miembros del pleno, rindieron informe con lo que respecta a su contenido curricular que los califica para ocupar su cargo y por lo tanto esta Unidad de Transparencia, no considera oportuno hacer manifestaciones adicionales

[...].” (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00145321**.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-355** en donde este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00145321**.

2.-. **DEN/016/2020**. Congreso del Estado de Baja California, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

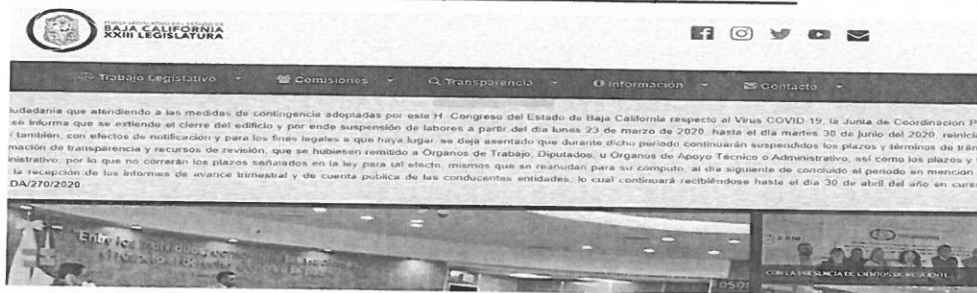
¿Cuál fue el contenido de denuncia presentada?

“Denuncio que los hipervínculos de los formatos XXI A B Y C ó XXI - 1- 2- 3 no se permiten visualizar la información tanto en la PNT como en la pagina del Congreso del estado.” (sic)

¿Cuál fue el resultado de la verificación virtual a la Plataforma Nacional de Transparencia y al portal institucional del Sujeto Obligado?

- I. Nombre del Sujeto Obligado: CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
- II. Número de la denuncia: 016/2020
- III. Oficio de solicitud de verificación: En fecha veintisiete de julio de dos mil veinte, se tiene por recibido el oficio OI/C2/345/2020, mediante el cual se ordena efectuar una verificación virtual al Portal de Oficial de Internet del Sujeto Obligado denominado CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
- IV. Hechos denunciados:
“Denuncio que los hipervínculos de los formatos XXI A B Y C ó XXI - 1- 2- 3 no se permiten visualizar la información tanto en la PNT como en la pagina del Congreso del estado.” (sic)
- V. Objeto de la búsqueda: Se advierte que la supuesta omisión se relaciona en la publicación de la obligación de transparencia establecida en el artículo 81 fracción XXI de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de B.C. La verificación consistirá en constatar que en dichos artículos se cumplan con las delimitaciones señaladas en los artículos 73, 74 y 75 de la ley en cita.

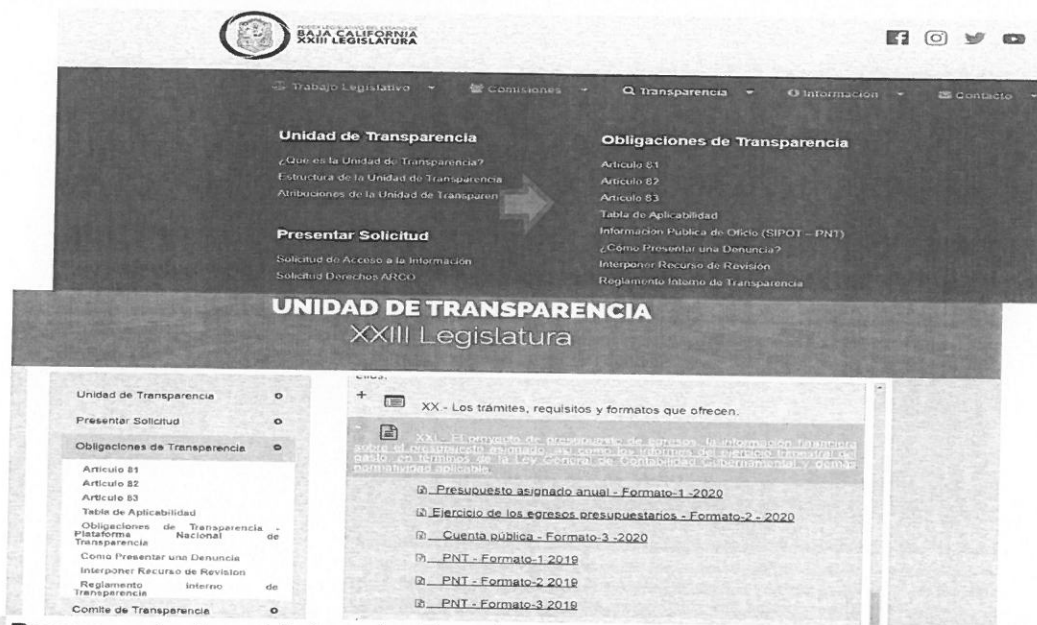
- VI. Metodología implementada para dictaminar el cumplimiento o incumplimiento de lo denunciado: Para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia se atenderá lo dispuesto en los artículos 95 al 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y del 145 del Reglamento de la misma. También se sujetará a lo que señala los “Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de internet y/o en la plataforma nacional de transparencia”, así al “Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del estado de baja california deben de publicar en los portales de internet y/o en la plataforma nacional de transparencia”, debiendo observar también lo dispuesto en los Lineamientos técnicos generales, Lineamientos técnicos locales y la normatividad aplicable.
- VII. Lugar y fecha del dictamen: Mexicali, Baja California; del veintisiete al treinta de julio de dos mil veinte en día y horario hábil.
- VIII. Nombre del verificador: Raul Romero Rivera
- IX. Portal de internet: <https://www.congresobc.gob.mx/index.aspx>
- X. Periodo objeto de revisión: Atendiendo el periodo inmediato anterior obligatorio al inicio de la fecha de la realización de este dictamen, el periodo objeto de verificación será el correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2020 respecto a los formatos A y B, y respecto al formato C será el ejercicio fiscal 2019.
- XI. Verificación Virtual: En la ciudad de Mexicali, B.C., en fecha veintisiete de julio del año en curso, el Auxiliar de Verificación, el C. Raul Romero Rivera, en el horario habilitado para realizar esta verificación, procedió a ingresar a la siguiente dirección electrónica: <https://www.congresobc.gob.mx/index.aspx> para localizar el Portal de Transparencia correspondiente.



Se procedió a seleccionar la pestaña de Transparencia, en la que se desprenden diversas secciones, dentro de las cuales se observa la de Obligaciones de Transparencia, conformada de diversos enlaces entre los que se encuentra el Artículo 81, mismo que al dar clic redirecciona al hipervínculo <https://www.congresobc.gob.mx/Contenido/Transparencia/index.aspx?opcion=6> donde se encuentran previstas en forma de listado las fracciones que

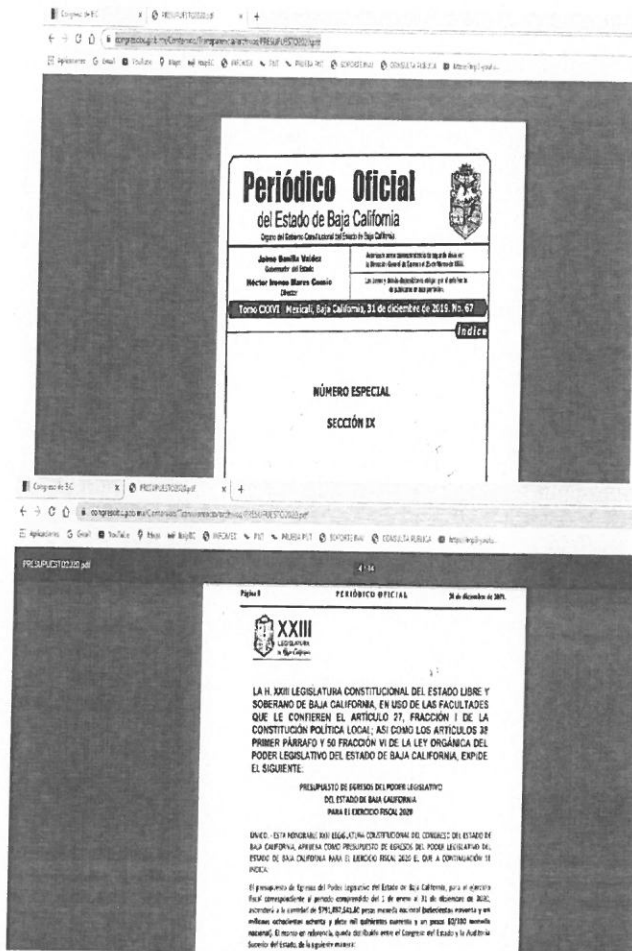
componen el artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por lo que se procedió a localizar la fracción XXI del citado artículo. Una vez localizado el artículo, se advierte que este se encuentra conformada por 3 formatos que a su vez cuentan con un periodo de actualización distinto, siendo estos los siguientes:

- 1) Presupuesto anual asignado (primer trimestre de 2020);
- 2) Ejercicio de los presupuestos asignados (primer trimestre 2020);
- 3) Cuenta pública (ejercicio 2020).



- 1) Presupuesto Anual Asignado: En primer término, en su portal de transparencia, se selecciona el enlace Presupuesto asignado (Formato Plataforma Nacional) se descarga de forma automática un formato Excel, mismo que al ser consultado permite observar que la información que ahí se reporta la cual se encuentra actualizada al primer trimestre, de acuerdo a los lineamientos técnicos, y atendiendo a la denuncia si se puede ingresar a los hipervínculos, visualizando el archivo pdf donde se presenta el Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo para el Estado de B.C. para el 2020.

A	B	C	D	E	F
TITULO			NOMBRE CORTO		
Presupuesto asignado_Presupuesto asignado anual			ITAIPEBC-81-F-3011		
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Hipervínculo del proyecto de egresos presentado por cada sujeto obligado	Presupuesto anual asignado al sujeto obligado	Desglose del presupuesto por capit
2020	1/1/2020	3/31/2020	https://www.congresobc.gob.mx/contenido/transparencia/archivos/PRES	586694542.00	Tabla_300544
2020	1/1/2020	3/31/2020	https://www.congresobc.gob.mx/contenido/transparencia/archivos/PRES	586694542.00	
2020	1/1/2020	3/31/2020	https://www.congresobc.gob.mx/contenido/transparencia/archivos/PRES	586694542.00	
2020	1/1/2020	3/31/2020	https://www.congresobc.gob.mx/contenido/transparencia/archivos/PRES	586694542.00	
2020	1/1/2020	3/31/2020	https://www.congresobc.gob.mx/contenido/transparencia/archivos/PRES	586694542.00	



En segundo término, se realiza la búsqueda en la sección de consulta pública del sujeto obligado en la PNT, mismo que al ser consultado permite observar que la información que ahí se reporta la cual se encuentran 05 registros actualizados al primer trimestre, permitiendo así mismo visualizar el hipervínculo del presupuesto de egresos.

INFORMACIÓN PÚBLICA

Selecciona el formato:

- Presupuesto asignado, Presupuesto asignado anual
- Presupuesto asignado, Ejercicio de los egresos presupuestarios
- Presupuesto asignado, Cuenta pública

Institución: Ley: Artículo: Fracción: Período de actualización: Año en curso y año anterior: Filtra los datos de búsqueda para ajustar su consulta. **CONSULTAR**

Filtro de búsqueda:

Se encontraron 5 resultados, da clic en **i** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Presupuesto anual asignado	Detalle de presupuesto	Hipervínculo al presupuesto
i 2020	588694542	Ver detalle	Consulta la información

Se encontraron 5 resultados, da clic en **i** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Presupuesto anual asignado	Detalle de presupuesto	Hipervínculo al Presupuesto
i 2020	588694542	Ver detalle	Consulta la información
i 2020	588694542	Ver detalle	Consulta la información
i 2020	588694542	Ver detalle	Consulta la información
i 2020	588694542	Ver detalle	Consulta la información
i 2020	588694542	Ver detalle	Consulta la información

Presupuesto asignado, Presupuesto asignado anual

DETALLE


Ejercicio	2020
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2020
Fecha de término del periodo que se informa	31/03/2020
Hipervínculo del proyecto de egresos presentado por cada sujeto obligado	Consulta la información
Presupuesto anual asignado al sujeto obligado	588694542
Desglose del presupuesto por capítulo de gasto	Ver detalle
Hipervínculo al presupuesto de egresos correspondiente	Consulta la información
Hipervínculo a la página de internet "transparencia presupuestaria observatorio del Estado"	Consulta la información
Área(s) responsable(s) que generará(n), poseerá(n), publicará(n) y actualizará la información	Dirección de Contabilidad y Finanzas
Fecha de validación	15/05/2020
Fecha de actualización	15/05/2020
Nota	

The image shows two screenshots from a digital archive. The left screenshot is the cover of the 'Periódico Oficial del Estado de Baja California', dated February 22, 2020, featuring the state seal and the name of the Governor, José María Muñoz. The right screenshot is a page from the 'Boletín de la XXIII Legislatura del Estado de Baja California', containing the text of the 20th article of the State Constitution regarding the organization of the State's Public Administration.

- 2) Ejercicio de los Presupuestos Asignados: En primer término, en su portal de transparencia, se selecciona el enlace Informes Trimestrales de gasto (Formato Plataforma Nacional) se descarga de forma automática un formato Excel, mismo que al ser consultado permite observar que la información que ahí se

Acta de la Vigésima Primera Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, de 2021.

reporta la cual se encuentra actualizada de acuerdo a los lineamientos técnicos, y atendiendo a la denuncia si se puede ingresar a los hipervínculos, visualizando el estado analítico del presupuesto de egresos del ejercicio 2019.



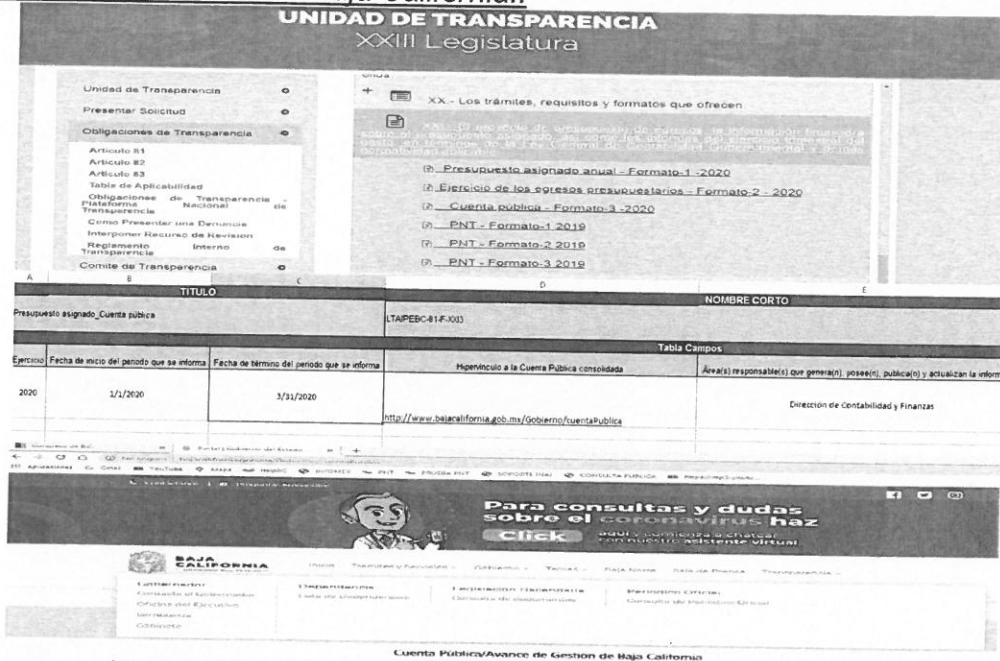
UNIDAD DE TRANSPARENCIA		XXIII Legislatura	
Unidad de Transparencia	+	XX - Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen.	
Presentar Solicitud			
Obligaciones de Transparencia			
Artículo 81			
Artículo 82			
Artículo 83			
Tabla de Aplicabilidad			
Obligaciones de Transparencia			
Transparencia			
Como Presentar una Denuncia			
Interponer Recurso de Revisión			
Reglamento Interno de Transparencia			
Comité de Transparencia			

FECHA DE FIN DEL PERÍODO QUE SE INFORMA	FECHA DE FIN DEL PERÍODO QUE SE INFORMA	FECHA DE FIN DEL PERÍODO QUE SE INFORMA	FECHA DE FIN DEL PERÍODO QUE SE INFORMA
30/06	3/7/2020	3/7/2020	3/7/2020
30/09	3/7/2020	3/7/2020	3/7/2020
31/12	3/7/2020	3/7/2020	3/7/2020
2021	3/7/2020	3/7/2020	3/7/2020
2020	3/7/2020	3/7/2020	3/7/2020

UNIDAD DE TRANSPARENCIA	FECHA DE FIN DEL PERÍODO QUE SE INFORMA	FECHA DE FIN DEL PERÍODO QUE SE INFORMA	FECHA DE FIN DEL PERÍODO QUE SE INFORMA	FECHA DE FIN DEL PERÍODO QUE SE INFORMA	FECHA DE FIN DEL PERÍODO QUE SE INFORMA	FECHA DE FIN DEL PERÍODO QUE SE INFORMA	FECHA DE FIN DEL PERÍODO QUE SE INFORMA	FECHA DE FIN DEL PERÍODO QUE SE INFORMA	FECHA DE FIN DEL PERÍODO QUE SE INFORMA
Presupuesto asignado	3/7/2020	3/7/2020	3/7/2020	3/7/2020	3/7/2020	3/7/2020	3/7/2020	3/7/2020	3/7/2020

En segundo término, se realiza la búsqueda en la sección de consulta pública del sujeto obligado en la PNT, mismo que al ser consultado permite observar que la información que ahí se reporta la cual se encuentran 10 registros actualizados al primer trimestre, permitiendo así mismo visualizar el hipervínculo al estado analítico del presupuesto de egresos.

automática un formato Excel, mismo que al ser consultado permite observar que la información que ahí se reporta la cual se encuentra actualizada de acuerdo a los lineamientos técnicos, y atendiendo a la denuncia si se puede ingresar a los hipervínculos, remitiéndonos a la pagina de la cuenta publica de Gobierno del Estado de Baja California..



Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Hipervínculo a la Cuenta Publica consolidada	Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n) publica(n) y actualizan la inform
2020	1/1/2020	3/31/2020	http://www.bajacalifornia.gob.mx/gobierno/fuentePublica	Direccion de Contabilidad y Finanzas

En segundo término, se realiza la búsqueda en la sección de consulta publica del sujeto obligado en la PNT, mismo que al ser consultado permite observar que la información que ahí se reporta la cual se encuentran 02 registros actualizados al primer trimestre, permitiendo así mismo visualizar el hipervínculo al portal de cuenta publica de gobierno del Estado..

ART - 81 - XXI - PRESUPUESTO DEL GASTO PÚBLICO

Selección el formato

Presupuesto asignado_Presupuesto asignado anual

Presupuesto asignado_Ejercicio de los egresos presupuestarios

Presupuesto asignado_Cuenta pública

Institución Congreso del Estado de Baja California

Ley Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

Artículo 81

Fracción XXI

Periodo de actualización Actual

Año en curso y seis anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para ajustar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda ▼

Se encontraron 2 resultados, da clic en **i** para ver el detalle.

DESCARGAR **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Hipervínculo a la Cuenta Pública
i 2020	01/01/2020	31/03/2020	Consulta la información
i 2020	01/01/2020	31/03/2020	Consulta la información

Presupuesto asignado_Cuenta pública

DETALLE

Ejercicio	2020
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2020
Fecha de término del periodo que se informa	31/03/2020
Hipervínculo a la Cuenta Pública consolidada	Consulta la información
Área(s) responsable(s) que generaron, poseen(n), publican(n) y actualizan la información	Dirección de Contabilidad y Finanzas
Fecha de validación	11/05/2020
Fecha de actualización	11/05/2020
Nota	DURANTE EL PERÍODO QUE SE INFORMA FUE PRESENTADA LA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019

Para consultas y dudas sobre el **CONCEPTO VÍDEO de haz clic** aquí y comienza a interactuar con nuestro asistente virtual

BAJA CALIFORNIA

Gobernador: Fernando Ríos Godínez

Dependencia: Dirección de Finanzas y Negocios

Legislación: Hacienda

Perifoneo Oficial: Comisión de Bajas de la Cuenta Pública

Cuenta Pública/Avance de Gestión de Baja California

XII. Análisis de la Información publicada: De la verificación se advierte que el sujeto obligado publica de manera actualizada La fracción XXI del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativo a “la información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto”, se encuentra dividido en 3 formatos que a su vez cuentan con un periodo de actualización distinto, siendo estos los siguientes:

- Presupuesto anual asignado (primer trimestre de 2020);
- Ejercicio de los presupuestos asignados (primer trimestre 2020);
- Cuenta pública (ejercicio 2020).

En los 3 formatos se encontró la información debidamente actualizada de acuerdo a los lineamientos técnicos, y se comprobó el ingreso y carga de los hipervínculos, los cuales abrieron satisfactoriamente

XIII. Resultados de la búsqueda (Índice de resultados obtenidos): El presente objeto versa únicamente respecto si el sujeto obligado da cumplimiento a lo denunciado por el particular.

XIV. Dictamen del Nivel de cumplimiento: **CUMPLIMIENTO**

XV. Recomendaciones, observación y/o requerimientos: *No se emiten*

XVI. Evidencias de la búsqueda: *Se agregan al presente en el cuerpo del dictamen.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 fracción XXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.*

Acto seguido la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez se abstuvo de emitir voto lo anterior derivado del acuerdo de impedimento planteado No. AP-09-269 el cual fue aprobado el día 02 de septiembre de 2019 en la primera sesión ordinaria del mes de septiembre del 2019, sin más comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **MAYORIA**, mediante el **ACUERDO AP-06-356** en donde se determina que el obligado **CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 fracción XXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

3.- DEN/034/2020. Congreso del Estado de Baja California, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de denuncia presentada?

“no tiene información actualizada” (sic)

¿Cuál fue el resultado de la verificación virtual a la Plataforma Nacional de Transparencia y al portal institucional del Sujeto Obligado?

XVII. Nombre del Sujeto Obligado: CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

XVIII. Número de la denuncia: 034/2020.

XIX. Oficio de solicitud de verificación: OI/C2/398/2020

XX. Hechos denunciados:

“no tiene información actualizada” (sic)

XXI. Objeto de la búsqueda: Se advierte que la supuesta omisión se relaciona en la publicación de la obligación de transparencia establecida en el **artículo 81, fracción XXXIX** de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de B.C. La verificación consistirá en constatar que en dichos artículos se cumplan con las delimitaciones señaladas en los artículos 73, 74 y 75 de la ley en cita.

XXII. Metodología implementada para dictaminar el cumplimiento o incumplimiento de lo denunciado: Para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia se atenderá lo dispuesto en los artículos 95 al 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y del 145 del Reglamento de la misma. También se sujetará a lo que señala los “Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de internet y/o en la plataforma nacional de transparencia”, así al “Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del estado de baja california deben de publicar en los portales de internet y/o en la plataforma nacional de transparencia”, debiendo observar también lo dispuesto en los Lineamientos técnicos generales, Lineamientos técnicos locales y la normatividad aplicable.

XXIII. Lugar y fecha del dictamen: Tijuana, Baja California; del veintisiete al treinta de julio de dos mil veinte en día y horario hábil.

XXIV. Nombre del verificador: Valle Martínez Ángel Eduardo.

XXV. Portal de internet: <https://www.congresobc.gob.mx/index.aspx>

XXVI. Periodo objeto de revisión: Atendiendo el periodo inmediato anterior obligatorio al inicio de la fecha de la realización de este dictamen, el periodo objeto de verificación será lo correspondiente al:

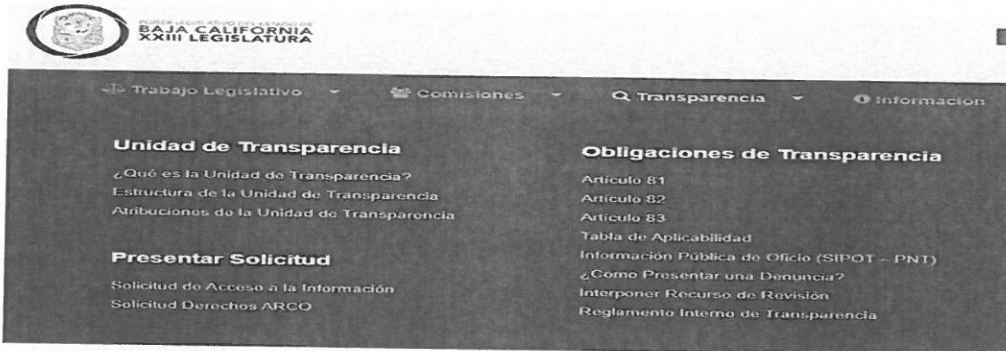
a) Formato “A”, segundo semestre del ejercicio 2019.

b) Formato “B”, segundo semestre del ejercicio 2019.

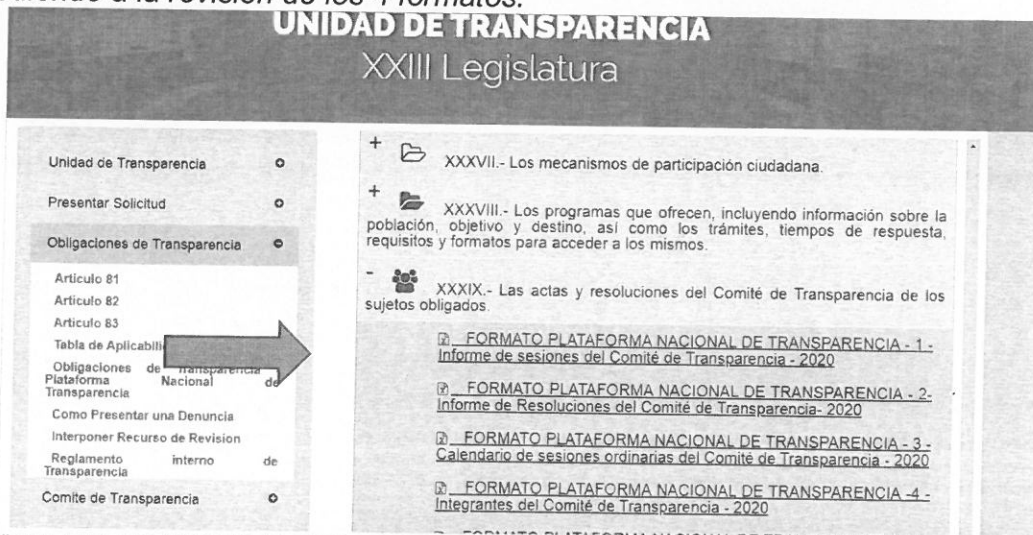
c) Formato “C”, primer trimestre del ejercicio 2020.

d) Formato “D”, primer trimestre del ejercicio 2020.

XXVII. Verificación Virtual: En la ciudad de Tijuana, B.C., en fecha primero de julio del año en curso, el Auxiliar de Verificación, el C. Ángel Eduardo Valle Martínez, en el horario habilitado para realizar esta verificación, procedió a ingresar a la siguiente dirección electrónica: <https://www.congresobc.gob.mx/index.aspx> para localizar el Portal de Transparencia correspondiente.



Una vez localizado el artículo 81, se procede a seleccionar la fracción XXXIX, procediendo a la revisión de los 4 formatos.



- 1. INFORME DE SESIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA:** Una vez que se tuvo acceso a la información, se desprenden 26 registros del primer semestre del ejercicio 2020, encontrándose la información actualizada al periodo correspondiente que establecen los Lineamiento Técnicos Generales.

Actas y resoluciones Comité de Transparencia Informe de sesiones del Comité de Transparencia		LTAPEBC-81-F-000011					
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Número de sesión	Fecha de la sesión (diarrecuato)	Folio de la solicitud de acceso a la información	Número o clave del acuerdo del Comité	
2020	01/04/2020	30/06/2020	VER NOTA			VER NOTA	
2020	01/01/2020	31/03/2020	SEPTIMA	28/01/2020	01081818	ACTA/007	
2020	01/01/2020	31/03/2020	SEPTIMA	28/01/2020	01331719	ACTA/007	
2020	01/01/2020	31/03/2020	SEPTIMA	28/01/2020	00003920	ACTA/007	
2020	01/01/2020	31/03/2020	SEPTIMA	28/01/2020	00025820	ACTA/007	
2020	01/01/2020	31/03/2020	SEPTIMA	28/01/2020	E/004/2020	ACTA/007	

- 2. INFORME DE RESOLUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA:** Una vez que se tuvo acceso a la información, se desprenden 2 registros del primer semestre del ejercicio 2020, encontrándose la información actualizada al periodo correspondiente que establecen los Lineamiento Técnicos Generales.

A	B	C	D	E	F
TÍTULO			NOMBRE CORTO		
Actas y resoluciones Comité de Transparencia_Informe de Resoluciones del Comité de Transparencia			LTAPEBC-81-F-0002		
Tabla Campos					
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Fecha de la resolución y/o acta con el formato día/mes/año	Hipervínculo al documento de la resolución y/o acta	
2020	01/01/2020	31/03/2020	28/01/2020	https://www.congresobc.gob.mx/Contenido/Transparencia/COMITEXVIII/ACTA-2020.PDF	
2020	01/01/2020	31/03/2020	24/02/2020	https://www.congresobc.gob.mx/Contenido/Transparencia/COMITEXVIII/ACTA-2020.PDF	

- 3. CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA:** Una vez que se tuvo acceso a la información, se desprenden 3 registros del primer trimestre del ejercicio 2020, encontrándose la información actualizada al periodo correspondiente que establecen los Lineamiento Técnicos Generales.

A	B	C	D	E	F	G	H
TÍTULO			NOMBRE CORTO			DESCRIPCIÓN	
Actas y resoluciones Comité de Transparencia_Calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia			LTAPEBC-81-F-0003				
Tabla Campos							
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Número de sesión	Mes	Día	Hipervínculo al acta de la sesión	
2020	01/01/2020	31/03/2020	SEPTIMA SESION LXXXI LEGISLATURA	ENERO	28	https://www.congresobc.gob.mx/Contenido/Transparencia/COMITEXVIII/ACTA-28-ENE-20	
2020	01/01/2020	31/03/2020	OCTAVA SESION LXXXI LEGISLATURA	FEBRERO	24	https://www.congresobc.gob.mx/Contenido/Transparencia/COMITEXVIII/ACTA-24-FEB-20	
2020	01/04/2020	30/06/2020	VER NOTA				

- 4. INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA:** Una vez que se tuvo acceso a la información, se desprenden 10 registros únicamente del primer trimestre del ejercicio 2020, encontrándose la información actualizada al periodo correspondiente que establecen los Lineamiento Técnicos Generales.

A	B	C	D	E	F	G	H
TÍTULO			NOMBRE CORTO			DESCRIPCIÓN	
Actas y resoluciones Comité de Transparencia_Integrantes del Comité de Transparencia			LTAPEBC-81-F-0004				
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Cargo o puesto que ocupa en el sujeto obligado	Cargo y/o función
2020	01/01/2020	31/03/2020	VICTOR HUGO NAVARRO	GUTIERREZ		DIPUTADO	Presidente
2020	01/01/2020	31/03/2020	JULIO CÉSAR VAZQUEZ	CASTILLO		DIPUTADO	Vicepresidente
2020	01/01/2020	31/03/2020	JORGE ANTONIO SALAZAR	MRAMONTES		ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	Integrante
2020	01/01/2020	31/03/2020	RODOLFO ADAME	ALBA		DIRECTOR DE PROCESOS PARLAMENTARIOS	Integrante
2020	01/01/2020	31/03/2020	PAÚL FRANCISCO BURRUEL	CAMPOS		ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS	Integrante
2020	01/01/2020	31/03/2020				TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS	Integrante

XXVIII. Análisis de la Información publicada: De la verificación se advierte que el sujeto obligado publica de manera actualizada la fracción XXXIX del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativo a el Comité de Transparencia, el cual se encuentra dividido en 04 formatos que a su vez cuentan con un periodo de actualización distinto, siendo estos los siguientes:

- Formato "A", Informe de sesiones, segundo semestre del ejercicio 2019.
- Formato "B", Informe de resoluciones, segundo semestre del ejercicio 2019.
- Formato "C", Calendario de sesiones, primer trimestre del ejercicio 2020.
- Formato "D", Integrantes del comité, primer trimestre del ejercicio 2020.

En los 04 formatos se encontró la información debidamente actualizada de acuerdo a los lineamientos técnicos, y se comprobó el ingreso y carga de los hipervínculos, los cuales abrieron satisfactoriamente.

XXIX. Resultados de la búsqueda (Índice de resultados obtenidos): El presente objeto versa únicamente respecto si el sujeto obligado da cumplimiento a lo denunciado por el particular.

XXX. Dictamen del Nivel de cumplimiento: CUMPLIMIENTO

XXXI. Recomendaciones, observación y/o requerimientos: No se emiten

XXXII. Evidencias de la búsqueda: Se agregan al presente en el cuerpo del dictamen.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 fracción XXXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.*

Acto seguido la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez se abstuvo de emitir voto lo anterior derivado del acuerdo de impedimento planteado No. AP-09-269 el cual fue aprobado el día 02 de septiembre de 2019 en la primera sesión ordinaria del mes de septiembre del 2019, sin más comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **MAYORIA**, mediante el **ACUERDO AP-06-357** en donde se determina que el obligado **CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 fracción XXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

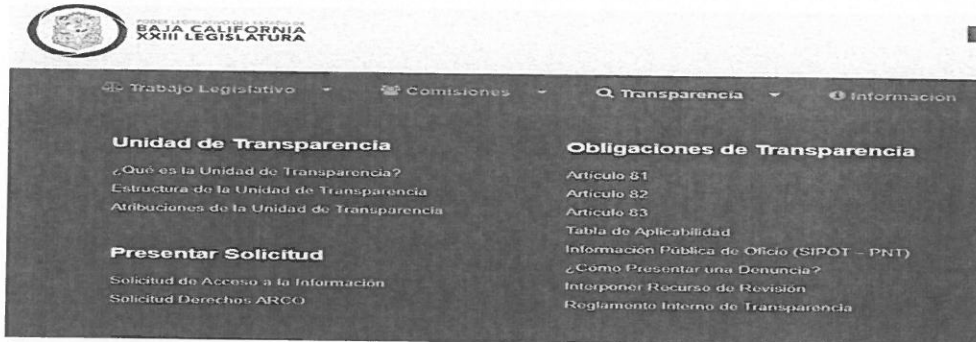
4.-. DEN/037/2020. Congreso del Estado de Baja California, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de denuncia presentada?

“no tiene información actualizada” (sic)

¿Cuál fue el resultado de la verificación virtual a la Plataforma Nacional de Transparencia y al portal institucional del Sujeto Obligado?

- I. **Nombre del Sujeto Obligado: CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**
- II. **Número de la denuncia: 037/2020.**
- III. **Oficio de solicitud de verificación:** En fecha uno de julio de dos mil veinte, se tiene por recibido el oficio **OI/C2/399/2020**, mediante el cual se ordena efectuar una verificación virtual al Portal de Oficial de Internet del Sujeto Obligado denominado **CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**
- IV. **Hechos denunciados:**
"no cuenta con información actualizada" (sic)
- V. **Objeto de la búsqueda:** Se advierte que la supuesta omisión se relaciona en la publicación de la obligación de transparencia establecida en el **artículo 81, fracción XI** de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de B.C. La verificación consistirá en constatar que en dichos artículos se cumplan con las delimitaciones señaladas en los artículos 73, 74 y 75 de la ley en cita.
- VI. **Metodología implementada para dictaminar el cumplimiento o incumplimiento de lo denunciado:** Para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia se atenderá lo dispuesto en los artículos 95 al 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y del 145 del Reglamento de la misma. También se sujetará a lo que señala los "Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de internet y/o en la plataforma nacional de transparencia", así al "Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del estado de baja california deben de publicar en los portales de internet y/o en la plataforma nacional de transparencia", debiendo observar también lo dispuesto en los Lineamientos técnicos generales, Lineamientos técnicos locales y la normatividad aplicable.
- VII. **Lugar y fecha del dictamen:** Tijuana, Baja California; del primero al ocho de julio de dos mil veinte en día y horario hábil.
- VIII. **Nombre del verificador: Valle Martínez Ángel Eduardo.**
- IX. **Portal de internet:** <https://www.congresobc.gob.mx/index.aspx>
- X. **Periodo objeto de revisión:** Atendiendo el periodo inmediato anterior obligatorio al inicio de la fecha de la realización de este dictamen, el periodo objeto de verificación será lo correspondiente el **primer trimestre del ejercicio 2020.**
- XI. **Verificación Virtual:** En la ciudad de Tijuana, B.C., en fecha primero de julio del año en curso, el Auxiliar de Verificación, el C. Ángel Eduardo Valle Martínez, en el horario habilitado para realizar esta verificación, procedió a ingresar a la siguiente dirección electrónica: <https://www.congresobc.gob.mx/index.aspx> para localizar el Portal de Transparencia correspondiente.



Una vez localizado el artículo 81, se procede a seleccionar la fracción XI bajo título “Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios”, descargando el formato del ejercicio 2020, el cual al abrir el archivo Excel se visualizan 02 registros, con los criterios establecidos establecen los Lineamientos Técnicos Generales.

A	B	C	D	E	F	G	H	
TITULO			NOMBRE CORTO				DESCRIPC	
Personal contratado por honorarios			LTAIPBC-81-F-II					
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de contratación (catálogo)	Partida presupuestal de los recursos	Nombre(s) de la persona contratada	Primer apellido de la perso		
2020	01/01/2020	31/03/2020	Servicios profesionales por honorarios	33101	FABIAN	TRADO		
2020	01/04/2020	30/06/2020	Servicios profesionales por honorarios	33101	FABIAN	TRADO		

Una vez que, se tuvo acceso a la información, bajo el formato de Excel “Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios (Formato Plataforma Nacional) – 2020”, información en la cual viene acumulada la correspondiente al primer y segundo trimestre del ejercicio 2020, encontrándose la información debidamente actualizada del 1er trimestre del ejercicio 2020, como lo estipulan los Lineamiento Técnicos Generales.

XII. Análisis de la Información publicada: El sujeto Obligado cumple debido a que publica la información actualizada al periodo correspondiente en cuanto a la fracción XI “Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios”, del artículo 81 fracción VIII, presentando 02 registros, uno correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2020 y el otro correspondiente al segundo trimestre del 2020.

XIII. Resultados de la búsqueda (Índice de resultados obtenidos): El presente objeto versa únicamente respecto si el sujeto obligado da cumplimiento a lo denunciado por el particular.

XIV. Dictamen del Nivel de cumplimiento: **CUMPLIMIENTO**

XV. Recomendaciones, observación y/o requerimientos: No se emiten.

XVI. Evidencias de la búsqueda: Se agregan al presente en el cuerpo del dictamen.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.*

Acto seguido la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez se abstuvo de emitir voto lo anterior derivado del acuerdo de impedimento planteado No. AP-09-269 el cual fue aprobado el día 02 de septiembre de 2019 en la primera sesión ordinaria del mes de septiembre del 2019, sin más comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **MAYORIA**, mediante el **ACUERDO AP-06-358** en donde se determina que el obligado **CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 fracción XXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

5.-. DEN/085/2020. Congreso del Estado de Baja California, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de denuncia presentada?

“No se ha actualizado la información de 2019” (sic)

¿Cuál fue el resultado de la verificación virtual a la Plataforma Nacional de Transparencia y al portal institucional del Sujeto Obligado?

XXXIII. Nombre del Sujeto Obligado: CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

XXXIV. Número de la denuncia: 085/2020.

XXXV. Oficio de solicitud de verificación: En fecha uno de julio de dos mil veinte, se tiene por recibido el oficio **OI/C2/402/2020**, mediante el cual se ordena efectuar una verificación virtual al Portal de Oficial de Internet del Sujeto Obligado denominado **CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

XXXVI. Hechos denunciados:

“no cuenta con información actualizada” (sic)

XXXVII. Objeto de la búsqueda: Se advierte que la supuesta omisión se relaciona en la publicación de la obligación de transparencia establecida en el **artículo 81, fracción XXIII** de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de B.C. La verificación consistirá en constatar que en dichos artículos se cumplan con las delimitaciones señaladas en los artículos 73, 74 y 75 de la ley en cita.

XXXVIII. Metodología implementada para dictaminar el cumplimiento o incumplimiento de lo denunciado: Para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia se atenderá lo dispuesto en los artículos 95 al 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y del 145 del Reglamento de la misma. También se sujetará a lo que señala los “Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de internet y/o en la plataforma nacional de transparencia”, así al “Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del estado de baja california deben de publicar en los portales de internet y/o en la plataforma nacional de transparencia”, debiendo observar también lo dispuesto en los Lineamientos técnicos generales, Lineamientos técnicos locales y la normatividad aplicable.

XXXIX. Lugar y fecha del dictamen: Tijuana, Baja California; del primero al ocho de julio de dos mil veinte en día y horario hábil.

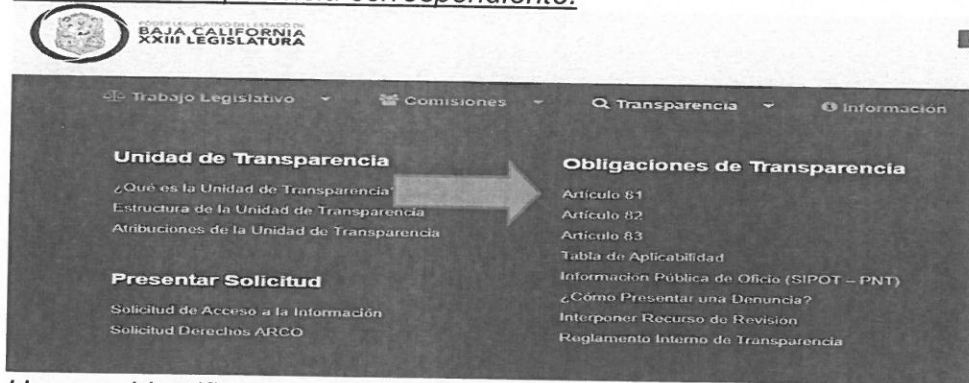
XL. Nombre del verificador: Valle Martínez Ángel Eduardo.

XLI. Portal de internet: <https://www.congresobc.gob.mx/index.aspx>

XLII. Periodo objeto de revisión: Atendiendo el periodo inmediato anterior obligatorio al inicio de la fecha de la realización de este dictamen, el periodo objeto de verificación será lo correspondiente el **primer trimestre del ejercicio 2020.**

XLIII. Verificación Virtual: En la ciudad de Tijuana, B.C., en fecha primero de julio del año en curso, el Auxiliar de Verificación, el C. Ángel Eduardo Valle Martínez, en el horario habilitado para realizar esta verificación, procedió a ingresar a la siguiente

dirección electrónica: <https://www.congresobc.gob.mx/index.aspx> para localizar el Portal de Transparencia correspondiente.



Una vez identificado el artículo 81, se buscó y se seleccionó la fracción XXIII bajo título "Gastos de publicidad oficial", visualizando 4 formatos relativos al primer trimestre del ejercicio 2020, y 4 formatos correspondientes al segundo trimestre del ejercicio 2020, por lo que se procede a la revisión de los 4 formatos correspondientes al primer trimestre del ejercicio 2020.

Artículo 81

Artículo 81.- Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada conforme a lo establecido por esta Ley, en sus respectivos portales de internet, la información de interés público por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señala:

Unidad de Transparencia	<input type="radio"/>	XXI.- El proyecto de Presupuesto de egresos, la información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable.
Presentar Solicitud	<input type="radio"/>	XXII.- La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable.
Obligaciones de Transparencia	<input checked="" type="radio"/>	XXIII.- Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña.
Artículo 81	<input type="checkbox"/>	(a) Formato 1-2020 1T. (Formato Plataforma Nacional)
Artículo 82	<input type="checkbox"/>	(b) Formato 2-2020 1T. (Formato Plataforma Nacional)
Artículo 83	<input type="checkbox"/>	(c) Formato 3-2020 1T. (Formato Plataforma Nacional)
Tabla de Aplicabilidad	<input type="checkbox"/>	(d) Formato 4-2020 1T. (Formato Plataforma Nacional)
Obligaciones de Transparencia de Plataforma Nacional	<input type="checkbox"/>	(a) Formato 1-2020 2T. (Formato Plataforma Nacional)
Como Presentar una Denuncia	<input type="checkbox"/>	(b) Formato 2-2020 2T. (Formato Plataforma Nacional)
Interponer Recurso de Revisión	<input type="checkbox"/>	(c) Formato 3-2020 2T. (Formato Plataforma Nacional)
Reglamento Interno de Transparencia	<input type="checkbox"/>	(d) Formato 4-2020 2T. (Formato Plataforma Nacional)
Comite de Transparencia	<input type="radio"/>	
Estrados	<input type="radio"/>	
Secretaría de Hacienda	<input type="radio"/>	

1. UTILIZACIÓN DE LOS TIEMPOS OFICIALES EN RADIO Y TV. Una vez que se tuvo acceso a la información, se desprende información relativa al ejercicio 2020, encontrándose únicamente 1 registro tal y como se demuestra en las capturas de pantalla, encontrándose actualizada al periodo correspondiente que establecen los Lineamiento Técnicos Generales, relativos primer trimestre del ejercicio 2020.

A	B	C	D	E	F	G
TITULO	NOMBRE CORTO					
Gastos de publicidad oficial	Utilización de los tiempos oficiales en radio y tv					
	LTAPEBC-81-F-XXIII1					
	La Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía					
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Sujeto obligado al que se le proporcionó el servicio/permiso	Tipo (catálogo)	Medio de comunicación (catálogo)	Descripción de unidad, por ejemplo: spot de 30 seg
2020	1/1/2020	3/31/2020	Poder legislativo del estado de Baja California	Tiempo oficial	Televisión	Spot 30 segundos

2. CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD OFICIAL. Una vez que se tuvo acceso a la información, se desprende información relativa al ejercicio 2020,

Acta de la Vigésima Primera Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, de 2021.

XLV. Resultados de la búsqueda (Índice de resultados obtenidos): El presente objeto versa únicamente respecto si el sujeto obligado da cumplimiento a lo denunciado por el particular.

XLVI. Dictamen del Nivel de cumplimiento: CUMPLIMIENTO

XLVII. Recomendaciones, observación y/o requerimientos: Ninguna

XLVIII. Evidencias de la búsqueda: Se agregan al presente en el cuerpo del dictamen.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 fracción XXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.

Acto seguido la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez se abstuvo de emitir voto lo anterior derivado del acuerdo de impedimento planteado No. AP-09-269 el cual fue aprobado el día 02 de septiembre de 2019 en la primera sesión ordinaria del mes de septiembre del 2019, sin más comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **MAYORIA**, mediante el **ACUERDO AP-06-359** en donde se determina que el obligado **CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 fracción XXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.

6.-. DEN/007/2021. Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de denuncia presentada?

“NO SE ENCUENTRA LA INFORMACIÓN DE SUELDOS NI DEL SEGUNDO NI DEL TERCER TRIMESTRE.” (sic)

¿Cuál fue el resultado de la verificación virtual a la Plataforma Nacional de Transparencia y al portal institucional del Sujeto Obligado?

XLIX. Nombre del Sujeto Obligado: *Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California;*

L. Número de la denuncia: *007/2021;*

LI. Oficio de solicitud de verificación: *OI/C2/113/2021;*

LII. Hechos denunciados:

“NO SE ENCUENTRA LA INFORMACIÓN DE SUELDOS NI DEL SEGUNDO NI DEL TERCER TRIMESTRE.” (sic)

LIII. Objeto de la búsqueda: *Artículo 81, fracción VIII de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California;*

LIV. Metodología implementada para dictaminar el cumplimiento o incumplimiento de lo denunciado:

a) *Artículos 95 al 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y del 145 del Reglamento de la misma;*

b) *Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;*

c) *Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia; y,*

d) *Lineamientos técnicos generales, Lineamientos técnicos locales y la normatividad aplicable.*

LV. Lugar y fecha del dictamen: *Tijuana, Baja California; a primero de marzo de dos mil veintiuno en día y horario hábil;*

LVI. Nombre del verificador: *Angel Eduardo Valle Martínez;*

LVII. Sitio verificado: *Plataforma nacional de transparencia;*

LVIII. Periodo objeto de revisión: *Primer y segundo semestre del ejercicio dos mil veinte;*

LIX. Verificación virtual: En fecha primero de marzo del año en curso, el C. Angel Eduardo Valle Martínez, procedió a ingresar al portal de Internet, <https://www.derechoshumanosbc.org/>, seleccionó la pestaña transparencia”, el cual dirige al siguiente hipervínculo <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>, el cual nos remite a la consulta directa de las obligaciones del sujeto obligado en la Plataforma Nacional de Transparencia. Para el caso que nos ocupa, se revisó lo referente al artículo 81 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza.

a) Primer semestre del ejercicio dos mil veinte: La fracción se compone de un solo formato, y al descargarlo se desprende cuenta con un total de ciento veintiún registros, atiende el periodo de actualización semestral, presenta datos en todos los criterios, tales como el tipo de integrante, clave o nivel, puesto, denominación del cargo, nombres completos, sexo, monto de la remuneración bruta y neta y tipo de moneda, así mismo, publica mediante tablas; las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, sin presentar ausencias de información.

b) Segundo semestre del ejercicio dos mil veinte: La fracción se compone de un solo formato, y al descargarlo se desprende cuenta con un total de ciento veintiún registros, atiende el periodo de actualización semestral, presenta datos en todos los criterios, tales como el tipo de integrante, clave o nivel, puesto, denominación del cargo, nombres completos, sexo, monto de la remuneración bruta y neta y tipo de moneda, así mismo, publica mediante tablas; las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, sin presentar ausencias de información.

LX. Análisis de la información publicada: Derivado de los hallazgos obtenidos, se determina que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California cumple en publicar el artículo 81 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer y segundo semestre del ejercicio dos mil veinte, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

LXI. Resultados de la búsqueda (Índice de resultados obtenidos): 100.00%

LXII. Dictamen del nivel de cumplimiento: Cumplimiento

LXIII. Recomendaciones, observación y/o requerimientos: No se emiten.

LXIV. Evidencias de la búsqueda:

a) Primer semestre del ejercicio dos mil veinte

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo (Día, Mes, Año)	Fecha de Término Del Periodo (Día, Mes, Año)	Título de Integrante Del Cuerpo (Cargo o Fracción)	Clase O Nivel Del Puesto	Denominación O Descripción Del Puesto	Denominación Del Cargo	Área de Atención	Nombre (s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo	Monto Mensual Bruto de Las Gratificaciones
13768159	2020	01/01/2020	30/06/2020	Servidor(a) pública(a)	CEDEC-DGUV	Validador Adjunto	Validador Adjunto	Tuana	Juan José	Quintero	Pulido	Masculino	16165
13768160	2020	01/01/2020	30/06/2020	Servidor(a) pública(a)	CEDEC-DGUV	Auxiliar Especializado A	Auxiliar Especializado	Tuana	Cesar Isaac	Gonzalez	Casella	Masculino	16165
13768169	2020	01/01/2020	30/06/2020	Servidor(a) pública(a)	CEDEC-DGUV	Validador Adjunto	Validador Adjunto	Tuana	Dulce Valen	Rojas	Castro	Femenino	16165
13768181	2020	01/01/2020	30/06/2020	Servidor(a) pública(a)	CEDEC-DGUV	Auxiliar de Validador Adju	Auxiliar de Validador Adju	Tuana	Sofreya Yu	Vazquez	Vazquez	Femenino	11056.2
13768184	2020	01/01/2020	30/06/2020	Servidor(a) pública(a)	CEDEC-DGUV	Jefe de Validadores B	Jefe de Validadores	Tuana	Yuhani	Val Sánchez	Castillo	Femenino	24768.0
13768187	2020	01/01/2020	30/06/2020	Servidor(a) pública(a)	CEDEC-DGUV	Auxiliar de Validador Adju	Auxiliar de Validador Adju	Ensenada	Alexandre	López	Rodríguez	Masculino	12060
13768188	2020	01/01/2020	30/06/2020	Servidor(a) pública(a)	CEDEC-DGUV	Auxiliar de Validador Adju	Auxiliar de Validador Adju	Ensenada	Edu	Gerardo	García	Femenino	13068

b) Tabla relativas a las percepciones

ID	Información	Percepciones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Monto Bruto de Las Gratificaciones	Monto Neto de Las Gratificaciones	Tipo de Moneda de Las Gratificaciones	Periodicidad de Las Gratificaciones
13768117	Primo Vacacional	19240.4	19240.4	19240.4	Pesos Mexicanos	Semestral
13768118	Primo Vacacional	3300	3300	3300	Pesos Mexicanos	Semestral
13768119	Primo Vacacional	24311.64	24311.64	24311.64	Pesos Mexicanos	Semestral
13768120	Primo Vacacional	5007.40	5007.40	5007.40	Pesos Mexicanos	Semestral
13768121	Primo Vacacional	5767.40	5767.40	5767.40	Pesos Mexicanos	Semestral

c) Segundo semestre del ejercicio dos mil veinte

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo (Día, Mes, Año)	Fecha de Término Del Periodo (Día, Mes, Año)	Título de Integrante Del Cuerpo (Cargo o Fracción)	Clase O Nivel Del Puesto	Denominación O Descripción Del Puesto	Denominación Del Cargo	Área de Atención	Nombre (s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo	Monto Mensual Bruto de Las Gratificaciones
15678430	2020	01/07/2020	31/12/2020	Servidor(a) pública(a)	CEDEC-DGUV	Validador Adjunto	Validador Adjunto	Tecate	Fernanda del	Sánchez	Anaya	Femenino	16165
15678431	2020	01/07/2020	31/12/2020	Servidor(a) pública(a)	CEDEC-DGUV	Validador Adjunto	Validador Adjunto	Tecate	Pedro	Varela	Mayra	Femenino	16165
15678432	2020	01/07/2020	31/12/2020	Servidor(a) pública(a)	CEDEC-DGUV	CA Canalizador C	Canalizador C	Tecate	CONTRATADO				
15678433	2020	01/07/2020	31/12/2020	Servidor(a) pública(a)	CEDEC-DGUV	CC Coordinador Oficinas For	Coordinador Oficinas For	Zona Este	Alfonso	Soto	Aguero	Masculino	26785.8
15678434	2020	01/07/2020	31/12/2020	Servidor(a) pública(a)	CEDEC-DGUV	Validador Adjunto	Validador Adjunto	Zona Este	Marta Paola	Vazquez	Sánchez	Femenino	16165
15678436	2020	01/07/2020	31/12/2020	Servidor(a) pública(a)	CEDEC-DGUV	SO Suarez Rodriguez Margari	Ejecutora de Ocu	Tuana	Margarita de J	Suarez	Rodriguez	Femenino	20890.8
15678438	2020	01/07/2020	31/12/2020	Servidor(a) pública(a)	CEDEC-DGUV	Validador Adjunto	Validador Adjunto	Tuana	Liana	García	Varela	Femenino	16812.8

d) Tabla relativas a las percepciones

ID	Denominación de Las Gratificaciones	Monto Bruto de Las Gratificaciones	Monto Neto de Las Gratificaciones	Tipo de Moneda de Las Gratificaciones	Periodicidad de Las Gratificaciones
15678347	Aguiñaldo	199073.4	64073.4	Pesos Mexicanos	Anual
15678348	Aguiñaldo	36000	36000	Pesos Mexicanos	Anual
15678349	Aguiñaldo	49999.8	49999.8	Pesos Mexicanos	Anual
15678350	Aguiñaldo	36999.6	36999.6	Pesos Mexicanos	Anual
15678351	Aguiñaldo	38799	38799	Pesos Mexicanos	Anual
15678352	Aguiñaldo	15168.6	10168.6	Pesos Mexicanos	Anual
15678353	Aguiñaldo	40000.2	40000.2	Pesos Mexicanos	Anual

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, el **ACUERDO AP-06-360** en donde se determina que el sujeto obligado **COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.

Acto seguido, la ponencia da cuenta al Pleno **con dos acuerdos de sobreseimiento** de los siguientes Recursos de Revisión:

-RR/214/2020. Congreso del Estado de Baja California.

-RR/094/2021. Fiscalía General del Estado de Baja California.

Continuando con la Ponencia de la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez:

1.- RR/316/2020. Secretaría de Honestidad y Función Pública, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“Solicito información sobre el Proyecto cooperativo para la instalación de la planta cervecera del Grupo Constellation Brands en Baja California. Solicito el proyecto completo, el resumen ejecutivo, costos, factura, justificación.

Además, solicito proyectos similares que se hayan realizado en el Gobierno de Baja California entre 2013 y 2020, en los que se haga referencia a Constellation Brands, o BC Tenedora inmobiliaria S de RL de CV.

Solicito información sobre campañas realizadas por el gobierno del Estado de Baja California 2013-2019 para la realización de campañas mediáticas en Internet, redes

sociales digitales, o medios de comunicación masiva en las que se promueva o informe sobre la empresa Constellation Brands en cualquier modalidad.” (Sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado?



SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y LA FUNCIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PARA UN GOBIERNO ABIERTO

México, Baja California a 05 de julio de 2020.

FOLIO No 00562720

Estimado ciudadano,

En atención a la presente solicitud de acceso a la información planteada en los siguientes términos:

“Solicito información sobre el Proyecto cooperativo para la instalación de la planta cervecería del Grupo Constellation Brands en Baja California. Solicito el proyecto completo, el resumen ejecutivo, costos, factura, justificación.

Además, solicito proyectos similares que se hayan realizado en el Gobierno de Baja California entre 2013 y 2020, en los que se haga referencia a Constellation Brands, o BC Tenedora inmobiliaria S de RL de CV.

Solicito información sobre campañas realizadas por el gobierno del Estado de Baja California 2013-2019 para la realización de campañas mediáticas en internet, redes sociales digitales, o medios de comunicación masiva en las que se promueva o informe sobre la empresa Constellation Brands en cualquier modalidad.”

Al respecto, hacemos de su conocimiento que esta Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, no genera o administra la información solicitada por no pertenecer al ámbito de sus atribuciones, facultades y competencias, lo anterior en los términos del Artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California (LOAPEBC) publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California No. 49, de fecha 31 de octubre de 2019, Número Especial, Tomo CXXVI.

De igual manera, se hace mención que de acuerdo al Artículo 29 de la Ley anteriormente citada, respecto a sus dos primeros planteamientos, podrían encuadrar en las atribuciones, competencias y facultades de la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, así como al Artículo 5 de la multicitada Ley, lo correspondiente a su tercer planteamiento, la información sobre campañas realizadas por el gobierno del Estado de Baja California, es competencia de la Coordinación de Comunicación Social de la Oficina de la Gobernatura, de acuerdo al artículo 5 de la multicitada Ley, y al Artículo 10 fracciones I y II de su Reglamento Interno.

Así mismo, para efecto de una pronta consulta a las normatividades referenciadas, se proporciona un hipervínculo a la LOAPEBC y al Reglamento interno de la Oficina de la Gobernatura respectivamente.

[http://www.itaipbc.org.mx/C/Inicio/InicioImagen/InicioImagenDeSistema? SistemaSolici tante=PeriodicoOficial\(2019\)InicioIma&nombreArchivo=Periodico-564-CXXVI-20191227-SEC\(18\)C-3449N\(18\)20.pdf&descargar=false](http://www.itaipbc.org.mx/C/Inicio/InicioImagen/InicioImagenDeSistema? SistemaSolici tante=PeriodicoOficial(2019)InicioIma&nombreArchivo=Periodico-564-CXXVI-20191227-SEC(18)C-3449N(18)20.pdf&descargar=false)

1



SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y LA FUNCIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PARA UN GOBIERNO ABIERTO

[http://www.itaipbc.org.mx/C/Inicio/InicioImagen/InicioImagenDeSistema? SistemaSolici tante=PeriodicoOficial\(2019\)InicioIma&nombreArchivo=Periodico-564-CXXVI-20191227-SEC\(18\)C-3449N\(18\)20.pdf&descargar=false](http://www.itaipbc.org.mx/C/Inicio/InicioImagen/InicioImagenDeSistema? SistemaSolici tante=PeriodicoOficial(2019)InicioIma&nombreArchivo=Periodico-564-CXXVI-20191227-SEC(18)C-3449N(18)20.pdf&descargar=false)

Por lo anterior expuesto, se sugiere que su petición la formule ante las instancias competentes a través de esta misma vía <https://bc.informex.org.mx/>.

Le recordamos que en caso de encontrarse inconforme con la respuesta brindada puede, interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California: http://www.itaipbc.org.mx/index2.php?Inicio/recurso_revision.

Agradecemos su interés, reiterándonos a sus órdenes.

¿Qué agravio realizó el recurrente?

“La solicitud hecha a la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública se debe a que se le considera la antes Contraloría y Transparencia Gubernamental.

De acuerdo a notas publicadas en diversos diarios se señala que el “Proyecto cooperativo para la instalación de la planta cervecera del Grupo Constellation Brands en Baja California” fue pagado y solicitado con recursos de la Contraloría y Transparencia Gubernamental en 2019, por lo que se espera que la dependencia cuente con una copia del documento solicitado por transparencia.

El texto de La Jornada señala lo siguiente:

“Fue uno de los 24 documentos contratados por el entonces encargado de despacho de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, José María Armendáriz, que adjudicó en mayo de 2019 de manera directa a la empresa Jal Consulting and Computer. Fue entregado al gobierno estatal a finales de octubre pasado, cuando la fechada pactada era el 17 de septiembre”
<https://www.jornada.com.mx/2020/03/12/estados/024n2est?partner=rss>.

Por lo anterior se considera que la dependencia podría contar con una copia del documentos solicitado, pero excusarse de entregarlo. Se solicita al Instituto de Transparencia de Baja California que solicite el documento con mayor autoridad. Gracias.” (Sic).

¿Qué contesto el sujeto obligado en el recurso de revisión?

“(…)

BAJA CALIFORNIA

XXXXXXXXXX

ASUNTO: Mexicali, B.C. viernes a 25 de septiembre de 2020
CONTESTACIÓN RR/316/2020

Le recordamos que en caso de encontrarse inco."

3.- Posteriormente, en fecha veintisiete de julio dos mil veinte la Parte Recurrente presentó Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por este Sujeto Obligado, recayendo el número de Recurso de Revisión RR/316/2020; mismo que fue admitido por este Órgano Garante mediante acuerdo de fechatreinta de julio de dos mil veinte, por los motivos de inconformidad previstos en las fracciones III y V del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California relativas a la declaración de incompetencia y la entrega de información no corresponde con lo solicitado.

Expuesto lo anterior, se procede a otorgarla correspondiente:

CONTESTACIÓN

1.- En relación a lo anterior, es dable manifestar que mi representada otorgó respuesta debidamente fundada y motivada, resultando inoperante los agravios invocados por la Parte Recurrente, toda vez que como ya se estableció, mi representada argumento que no genera ni administra la información solicitada ya que es incompetente e indicándole la autoridad competente para cada caso, dando cabal respuesta de conformidad con los artículos 8, 9 y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, esta autoridad solo esta obligada a otorgar la información que genere, posea o administre de acuerdo a las atribuciones, facultades y funciones que de acuerdo a su normatividad lo compelo, tal y como lo señala el artículo 122 de la ley de transparencia que de manera literal establece:

"Artículo 122.- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos." (sic)

Expuesta la premisa, tenemos que la Secretaría conforme a sus facultades y funciones como bien se fundamento en la respuesta primaria, establecidas en el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, se detalla de manera expresa la información que se encuentra constreñida a otorgar de conformidad con las obligaciones y atribuciones de mi representada, como a continuación se señala:

ARTÍCULO 37.- La Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, es la dependencia encargada de organizar y coordinar la evaluación de la gestión gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público y su congruencia con los presupuestos de egresos; evaluando los resultados de la aplicación de los recursos públicos; así como promover el combate a la corrupción, impulsando los principios rectores de honestidad, transparencia, eficacia y eficiencia de los servidores públicos; además del despacho de los asuntos siguientes:

I. Planear, programar, organizar, coordinar y supervisar el sistema de control interno y evaluación de gestión gubernamental;

II. Expedir, actualizar, difundir, sistematizar y supervisar la normatividad administrativa estatal y observar la de índole general y/o federal, que regulen el funcionamiento de los instrumentos, sistemas y procedimientos de control de la administración pública estatal;

- III. Elaborar un marco de referencia general de gestión gubernamental que impulse la transparencia y rendición de cuentas, para prevenir, detectar, combatir y disuadir actos de corrupción;
- IV. Opinar, en forma previa a su expedición, sobre los proyectos de normas de contabilidad gubernamental, control presupuestal, proyectos en materia de programación, presupuestación, administración de recursos humanos, materiales, financieros, contratación de deuda o manejo de fondos y valores que formulen las dependencias competentes y, en general de así requerirse, sobre las iniciativas de leyes, reglamentos, acuerdos y lineamientos jurídicos que correspondan al ámbito de su competencia; asimismo, con respecto a la normatividad que expidan las dependencias competentes para regular las adquisiciones o arrendamiento de bienes y servicios y de obra pública;
- V. Brindar asesoría y apoyo técnico a los Órganos Internos de Control de los Ayuntamientos, con base en los convenios y acuerdos celebrados con éstos, para el fortalecimiento del Sistema de Control y Evaluación Municipal y del combate a la corrupción;
- VI. Someter a consideración del Titular del Ejecutivo, la celebración de convenios entre el Gobierno del Estado y la Federación, órganos autónomos, Ayuntamientos y otras entidades federativas, así como, con el sector público, privado, social, e instituciones académicas y científicas, previa validación de la Secretaría General de Gobierno;
- VII. Impulsar que en el desarrollo de los sistemas y programas a su cargo se promueva y asegure la participación ciudadana;
- VIII. Organizar y coordinar conjuntamente con la Secretaría General de Gobierno los comités de protección de los recursos públicos, como parte fundamental de la participación ciudadana en la vigilancia de la aplicación de los recursos públicos, a fin de que sean cabalmente aprovechados y aplicados en beneficio de la colectividad;
- IX. Concertar y validar con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, los indicadores de gestión, en términos de las disposiciones aplicables;
- X. Evaluar los programas y acciones destinados a asegurar la buena calidad en las funciones y servicios a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública, a fin de

que los recursos humanos, materiales y financieros, sean cabalmente aprovechados y aplicados, con criterios de eficacia, legalidad, eficiencia, simplificación administrativa, productividad, ahorro en el gasto público y transparencia, apoyando las acciones para la descentralización o desconcentración de los servicios de conformidad con la normalidad aplicable;

XI. Establecer las bases generales para la realización de auditorías internas, transversales y externas mismas que podrán ser durante el ejercicio del cargo;

XII. Realizar las auditorías que se requieran por sí o por conducto de los propios órganos internos de control, así como expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de auditoría en las dependencias y entidades de la administración pública del Estado.

XIII. Fiscalizar directamente o a través de los órganos internos de control, que las dependencias y entidades de la administración pública estatal cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales;

XIV. Auditar, revisar y evaluar técnica y financieramente los recursos federales ejercidos por las dependencias y entidades de la administración pública, derivados de los acuerdos o convenios suscritos, así como establecer los esquemas de vigilancia y control preventivo, definiendo los mecanismos de interrelación entre los diferentes instrumentos de control;

XV. Establecer y mantener coordinación e intercambiar información y documentación con la Auditoría Superior del Estado, sobre las normas, procedimientos y sistemas de contabilidad y sobre los procedimientos de archivo contable de los libros o documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto público;

XVI. Recibir de la Auditoría Superior del Estado, los informes sobre las irregularidades en los procedimientos y sistemas de contabilidad que localice al revisar la Cuenta Pública, para dictar las medidas que correspondan, en coordinación con la Secretaría de Hacienda;

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la solicitud de acceso a la información 00562720.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-361** en donde este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la solicitud de acceso a la información 00562720.

2.- RR/780/2020. Ayuntamiento de Tijuana, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“¿Cual es nombre de la empresa particular y/o persona física que se encuentra acreditado ante el Ayuntamiento de Tijuana, para prestar el servicio particular de recolección de basura domestica en el Fraccionamiento Hacienda Casa Grande 20811 en Tijuana Estado de Baja California?”

Requiero una copia simple del permiso otorgado por parte del ayuntamiento a esta empresa particular dedicada a la recolección de basura domestica en el fraccionamiento Hacienda Casa Grande 20811 Tijuana B.C.” (sic).

¿Qué respondió el sujeto obligado a la solicitud?

C. Estimado (a) Solicitante:

Con fundamento en lo establecido en los numerales 21 y 22 fracciones II y V del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Tijuana, Baja California; hago de su conocimiento que, en relación a la solicitud de acceso a la información pública registrada con número de folio 01054920 del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Baja California (Sistema INFOMEX), mediante la que solicitó:

<< ¿Cual es nombre de la empresa particular y/o persona física que se encuentra acreditado ante el Ayuntamiento de Tijuana, para prestar el servicio particular de recolección de basura domestica en el Fraccionamiento Hacienda Casa Grande 20811 en Tijuana Estado de Baja California?

Requiero una copia simple del permiso otorgado por parte del ayuntamiento a esta empresa particular dedicada a la recolección de basura domestica en el fraccionamiento Hacienda Casa Grande 20811 Tijuana B.C. >> (sic)

En seguimiento a su solicitud, se informa que la misma fue turnada a la siguiente área administrativa:

• Dirección de Servicios Públicos Municipales

En ese sentido, se anexa al presente oficio, la respuesta recibida por esta Unidad de Transparencia.

En caso de inconformidad, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece en su artículo 135, que el solicitante podrá interponer, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación, por sí mismo

o a través de un representante, un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California o bien en la Unidad de Transparencia, cuando se cumpla alguno de los supuestos señalados en el artículo 136 de la ley precitada. El medio de impugnación podrá ejercerlo, vía Plataforma Nacional de Transparencia, en la dirección electrónica: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en la sección denominada "Sistema de Gestión de Medios de Impugnación", de igual manera se podrá encontrar el formato del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California, en la siguiente dirección electrónica: <http://www.itaipbc.org.mx/files/FORMATO%20RECURSO%20DE%20REVISI%C3%93N.pdf>

Sin más por el momento le envío un cordial saludo y le informo que esta Unidad está a su disposición para cualquier duda y/o aclaración al respecto.

¿Qué agravio realizó el recurrente?

"No responde a la solicitud de información solicitada, argumenta que no tiene ni el nombre de la empresa o persona física que tiene concesionado el servicio municipal de recolección de basura doméstica en el fraccionamiento hacienda casa grande 20811 de Tijuana, ni que tampoco tiene el permiso otorgado o el registro de tal empresa privada, cuando previamente en una respuesta anterior que dio con número de oficio DPP-273-2020, el mismo director de servicios públicos municipales manifestó textualmente "...Dado que el fraccionamiento hacienda casa grande aun no se ha entregado al ayuntamiento de Tijuana, el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos en dicho fraccionamiento, se presta a través de un recolector particular, debidamente acreditado por el ayuntamiento de Tijuana..." y ahora resulta que en la contestación que realiza en el oficio DPP-288-2020 manifiesta textualmente "... esta DSPM, no cuenta con la información de la empresa particular autorizada por la DPA para la recolección de basura doméstica en el fraccionamiento hacienda casa grande 20811, ni con copia del permiso otorgado, en su caso, a la misma..." luego entonces: ¿como asegura que el recolector particular se encuentra debidamente acreditado por el ayuntamiento, si en los términos de la presente respuesta, NO SABE QUIEN ES, por no contar con la información, ni con copia del permiso del mismo?, pese a lo anterior se atreve a asegurar que el recolector se encuentra debidamente registrado ante el ayuntamiento, si ni siquiera sabe quien es tal concesionario, evidentemente se nota que ESTA AUTORIDAD MUNICIPAL NO TOMA EN SERIO ESTE TIPO DE SOLICITUDES DE INFORMACION, por lo que solicito se le aplique la sanción correspondiente, y se le obligue a proporcionarme la información REAL, VERDADERA y DEBIDAMENTE DOCUMENTADA. Y no se siga violando mi derecho fundamental de acceso a la información pública." (Sic)

¿Qué contesto el sujeto obligado en el recurso de revisión?



DEPENDENCIA: Dirección de Servicios Públicos
SECCIÓN: Departamento de Planeación y Proyectos
NÚMERO DE OFICIO: 099-143-2020
EXPEDIENTE: Puntalito
ASUNTO: Respuesta a UT-1920-2020



DEPENDENCIA: Dirección de Servicios Públicos
SECCIÓN: Depto. de Planeación y Proyectos
NÚMERO DE OFICIO: 099-143-2020
EXPEDIENTE: Puntalito
ASUNTO: Respuesta a UT-1920-2020

Tijuana, Baja California, a 16 de diciembre de 2020

ARIADNA SANDOVAL ROCHA
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE TIJUANA
PRESENTE

Anteponiendo un saludo cordial, en respuesta a su similar UT-XXIII-2509-2020, relativo al recurso de revisión RR/760/2020, correspondiente al folio 01054920, me permito exponer a usted lo siguiente:

Derivado de la contingencia ocasionada por el COVID 19, esta Dirección de Servicios Públicos Municipales (DSPM), no cuenta con todo el personal para llevar a cabo las actividades correspondientes a la entrega y recepción de oficios, motivo por el que la respuesta al oficio referido no se pudo entregar en el tiempo límite establecido. Dado lo anterior, solicito sea recibido el presente, para garantizar el derecho de acceso a la información del solicitante, para lo cual se remite la siguiente respuesta:

- I. De conformidad con el artículo 25 del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental del Municipio de Tijuana, Baja California, esta Dirección de Servicios Públicos Municipales (DSPM), cuenta con las siguientes funciones y atribuciones:
 - I. Prestar servicios públicos de limpieza y recolección de residuos sólidos, bajo un esquema de metropolización y desarrollo sustentable;
 - II. Realizar el mantenimiento de parques, jardines, patios y rastros;
 - III. El mantenimiento y supervisión de los servicios relacionados con el alumbrado público, señalización vial e ingeniería de tránsito;
 - IV. Realizar mantenimiento a los bienes muebles e inmuebles del gobierno municipal;
 - V. Administrar el uso de la vía pública en lo relativo a los sitios exclusivos de estacionamiento de vehículos;
 - VI. Informar a la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental, sobre necesidades futuras de recursos humanos y materiales, para la atención del servicio de limpieza y mantenimiento urbano de la ciudad, por recepción de nuevos desarrollos habitacionales; y
 - VII. Regular, coordinar y supervisar que el Servicio de Arrastre y Almacenaje que presten los concesionarios cumplan con las leyes, reglamentos y la normatividad establecida para su desempeño; y,
 - VIII. Autorizar conjunta o separadamente con el Subdirector de Limpieza y el Jefe del Departamento de Supervisión de Arrastre y Almacenamiento, el visto bueno que excepcionalmente se requiere para el trámite de liberación de los vehículos que se encuentren almacenados en los

depósitos autorizados para la prestación del Servicio Público de Arrastre y Almacenamiento de vehículos, previo el cumplimiento de los requisitos legales; Última reforma P.O. No. 58, del 25 de septiembre de 2020 14 Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental del Municipio de Tijuana, Baja California
Las demás que expresamente le encomiende las Leyes, Reglamentos y Acuerdos del Ayuntamiento o le instruya el Secretario.

2. De conformidad con el artículo 15 del *Reglamento de Limpieza para el Municipio de Tijuana, Baja California*, la DSPM debe realizar la recolección de residuos sólidos urbanos generados por la actividad doméstica y que correspondan a los asentamientos humanos debidamente regularizados y entregados al Ayuntamiento, de forma gratuita.
De acuerdo con el mismo ordenamiento, en caso de que se trate de un fraccionamiento que no haya sido entregado al Ayuntamiento, los habitantes del fraccionamiento en cuestión podrán solicitar el servicio a la DSPM, quien resolverá sobre la viabilidad de la petición tomando en cuenta los recursos disponibles; de ser autorizado el servicio solicitado, éste se prestará una vez que se cubran los derechos que para tal efecto señala la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, vigente para el ejercicio fiscal de que se trate.
3. En caso de que la DSPM no cuente con la viabilidad para prestar el servicio, los particulares deben acudir a la Dirección de Protección al Ambiente (DPA), dependencia que les proporcionará un listado de empresas autorizadas por el Ayuntamiento de Tijuana para prestar el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos provenientes de la actividad doméstica, ya que de conformidad con el artículo 7, fracción XII; y el artículo 108 del Reglamento de Protección al Ambiente para el Municipio de Tijuana, Baja California, dicha dependencia es la única del Ayuntamiento de Tijuana que tiene facultades para autorizar, condicionar o negar el funcionamiento de los recolectores de residuos sólidos municipales.
4. Con base en el listado de empresas particulares autorizadas por la DPA, los fraccionamientos no entregados al Ayuntamiento de Tijuana, podrán contratar a la empresa que mejor les convenga, sin que la DSPM intervenga en dicha negociación.
5. Dado que el fraccionamiento Hacienda Casa Grande 20811, no ha sido entregado al Ayuntamiento de Tijuana ni esta DSPM cuenta con viabilidad para prestar el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos provenientes de la actividad doméstica en dicho fraccionamiento, el fraccionador debió acudir a la DPA a solicitar el listado de las empresas privadas autorizadas para prestar ese servicio y posteriormente debió contratar a alguna de ellas.



DEPENDENCIA: Dirección de Servicios Públicos
SECCIÓN: Depto. de Planeación y Proyectos
NÚMERO DE OFICIO: DPO-345-2020
EXPEDIENTE: Planeación
ASUNTO: Resolución a UT-2881-2020-2021

De conformidad con todo lo expuesto anteriormente, esta DSPM no tiene atribuciones para expedir permisos a empresas particulares para prestar el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos provenientes de la actividad doméstica, por lo que reitero la respuesta que se proporcionó a esa Unidad de Transparencia en el oficio DPP-288-2020, en el sentido de que esta DSPM no cuenta con la información de la empresa particular autorizada por la DPA para la recolección de basura doméstica en el fraccionamiento Hacienda Casa Grande 20811, de esta ciudad de Tijuana, B.C., ni con copia del permiso otorgado, en su caso, a la misma.

Sin otro particular por el momento me despido de Usted, quedando a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.



ATENTAMENTE



JUAN ENRIQUE BAUTISTA CORONA
DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES
XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA B.C.

P

C.c.p. Patricia Peterson Villalobos / Secretaria de Desarrollo Territorial Urbano y Ambiental.
C.c.p. Enrique Alfredo Ochoa Botello / Subdirector de Limpia de la DSPM.
C.c.p. Ignacio Barusan Ortiz. Jefe del Departamento de Planeación y proyectos de la DSPM.
C.c.p. Archivalo Dirección.
JEBC/IBO

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **01054920**, para efectos de que lleve a cabo las gestiones internas necesarias para dar respuesta congruente y exhaustiva con lo petitionado.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-362** en donde este Órgano Garante decreta **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **01054920**, para efectos de que lleve a cabo las gestiones internas necesarias para dar respuesta congruente y exhaustiva con lo petitionado.

3.- RR/743/2020. Secretaría de Integración y Bienestar Social, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

"Que en atención a las múltiples Jornadas de la Paz que el Gobernador del Estado ha encabezado se solicita se mencione

- 1.- El número de Jornadas por la Paz realizadas durante la presente administración;*
- 2.- La forma de designación y elegibilidad de las zonas en las cuales se realizaran dichas Jornadas así como de la frecuencia con la que se eligen;*
- 3.- El gasto desagregado por la realización de cada Jornada;*
- 4.- El origen de las partidas empleadas por la realización de dichas Jornadas;*
- 5.- El nombre del o los proveedores que han utilizado para la prestación de cualquier servicio relacionado con dichas Jornadas;*
- 6.- Que compromisos (y la descripción de cada uno) han asumido dentro de cada Jornada;*
- 7.- Que partidas existen para cumplir los compromisos asumidos;*
- 8.- Que compromisos de los asumidos dentro de las Jornadas han sido ya cumplido;*
- 9.- El costo del cumplimiento de dichos compromisos;*
- 10.- Señale e identifique la forma por la cual cumplieron dichos compromisos (es decir, si utilizaron la prestación o contratación de servicios ajenos al Estado y si se realizó mediante convocatoria, licitación, adjudicación directa dichas contrataciones); y*
- 11.- Que señale e identifique la correlación directa de todos y cada uno de los compromisos asumidos en atención al Plan Estatal de Desarrollo a fin de acreditar su justificación." (SIC)*

¿Qué agravio realizó el recurrente?

"Que por medio de la presente, y en términos del artículo 135, en correlación con las fracciones III, IV, V, VI y XII del artículo 136 y demás relativos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, venimos a interponer recurso de revisión en contra de la respuesta ofrecida por la Secretaría de Salud del Estado de Baja California en su carácter de Sujeto Obligado, dentro de la solicitud de información 00994520 en atención a las consideraciones siguientes:

El sujeto obligado solicitó una aclaración de solicitud evidentemente dolosa a fin de postergar u omitir dar su respuesta.

En ese sentido el Sujeto Obligado a la fecha de la presente, ha omitido dar respuesta en tiempo y forma a la Solicitud de información, ello a pesar de ser competente de generar y resguardar dicha información en virtud de las siguientes consideraciones:

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, establece en su artículo 30 fracciones I, III, IV, V, VI, XII a la Secretaría de Integración y Bienestar Social la encargada de coordinar las llamadas Jornadas por la Paz.

En el mismo sentido, de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2020-2025, en su capítulo denominado “Políticas Públicas”, apartado “1. Bienestar Social” señala dentro de la línea de acción “1.1 Un estado de Bienestar para la Gente”, la ejecución del proyecto denominado “Jornadas para el Bienestar”, el cual tiene como objetivo “Contribuir a que la población vulnerable de Baja California cuente con la atención integral del gobierno directamente en su comunidad, en donde están sus problemas y necesidades”, señalando como responsable de su ejecución a la Secretaría de Integración y Bienestar Social.

Atentamente

Tijuana B.C., a fecha de presentación

Colectivo Baja Transparente.”sic)

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

¿Qué contesto el sujeto obligado en el recurso de revisión?

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

Expedientes:

2440/07 *Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal*
0113/09 *Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado – Alonso Lujambio Irazábal*
1624/09 *Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - María Marván Laborde*
2395/09 *Secretaría de Economía - María Marván Laborde*
0837/10 *Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – María Marván Laborde*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se **SOBRESEE**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-364** en donde este Órgano Garante decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Acto seguido, la ponencia de la **Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez**, da cuenta al Pleno con un **acuerdo de cumplimiento** del siguiente Recurso de Revisión:

-REV/517/2019. Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California ahora Fiscalía General del Estado de Baja California

La ponencia da cuenta al Pleno con **tres acuerdos de desechamiento** de los siguientes Recursos de Revisión:

-RR/198/2021. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

-RR/222/2021. Ayuntamiento de Tecate.

-RR/231/2021. Poder Judicial del Estado de Baja California.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, se exponen los siguientes asuntos:

1.- RR/592/2020. Comisión Estatal de Energía de Baja California, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

“En este acto solicitamos

1.- el acta de entrega-recepción que en términos del artículo 6 de la Ley de entrega

recepción de los asuntos y recursos públicos del Estado de Baja California debió presentar Miriam Lizbeth Álvarez Martínez al dejar la dirección jurídica de sidurt;

2.- que en caso de la no presentación de la referida acta de entrega recepción o su presentación tardía, solicitamos se informe si existe alguna investigación o sanción en contra de la servidora pública Miriam Lizbeth Álvarez Martínez;

3.- se proporcione la documentación que acredite la preparación académica y de experiencia profesional de la C. Miriam Lizbeth Álvarez Martínez para haber sido designada como la persona idónea para conducir la Comisión Estatal de Energía de Baja California, en atención a la cédula de puesto;

4.- se proporcione la documentación que acredite la preparación académica y de experiencia profesional del C. Jorge Alberto Lagarde Aguilar para haber sido designado como la persona idónea para encabezar la Dirección Jurídica de SIDURT, en atención a la cédula de puesto;

5.- se solicita se proporcione el hipervínculo en el cual obren todas las videograbaciones y versiones estenográficas de todas aquellas sesiones en las que participe personal de la SIDURT, que en términos del artículo 70 de la Ley de Transparencia local deben realizar;

6.- se solicita se proporcione el hipervínculo en el cual obren todas las videograbaciones y versiones estenográficas de todas aquellas sesiones en las que participe personal de la comisión estatal de energía, que en términos del artículo 70 de la Ley de Transparencia local deben realizar.” (sic)

¿Cuál fue la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información?

“En atención a su solicitud en el “Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia” con número de folio 00772420, emitida por el solicitante “Baja Transparente Baja Transparente” y atendiendo a que mediante decreto emitido por el Poder Ejecutivo Estatal, publicado en el periódico Oficial del Estado en fecha 25 de julio de 2008, se creó la Comisión Estatal de Energía de Baja California, se da la siguiente respuesta:

- Puntos 1, 2, 4, 5 y 6, se hace de su conocimiento que la información que solicita, no obra en nuestros archivos por tratarse de asuntos fuera de nuestra competencia, acorde a lo establecido en el Decreto de Creación de la Entidad así como su reglamento Interno.
- Punto 3 se anexa respuesta .
- Punto 6:

https://www.facebook.com/EnergiadeBajaCalifornia/videos/?ref=page_internal

Quedamos a sus órdenes en los teléfonos

686 838 77 21 y 686 838 77 22” (sic)

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

“Que por medio de la presente, y en términos del artículo 135, en correlación con las fracciones IV, V, VI y XII del artículo 136 y demás relativos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, venimos a interponer

recurso de revisión en contra de la respuesta ofrecida por la Comisión Estatal de Energía de Baja California en su carácter de Sujeto Obligado, dentro de la solicitud de información 00772420 en atención a las consideraciones siguientes:

I.- Que transcurrido el término legal, el Sujeto Obligado ha sido omiso a dar respuesta alguna a la solicitud de información;

II.- Solicitud de aplicación del Principio de Tracto Sucesivo.

Atendiendo a la definición que dan nuestros más Altos Tribunales jurisdiccionales a los actos negativos de ejecución continua o de tracto sucesivo, que nos dice que son aquellos que se traducen en un no hacer (u omisión) por parte de una autoridad, cuyos efectos no se consuman inmediatamente, sino hasta que se desarrollan un número indeterminado de actuaciones subsecuentes, atentamente solicito a este Órgano Garante, que las respuestas a las que sea obligado a responder el sujeto obligado se actualicen al día real en que de una respuesta completa y no pretenda este darla al día de que se realizó la solicitud de información.

Atentamente

Tijuana B.C., a fecha de presentación.” (Sic).

¿Qué contesto el sujeto obligado en el recurso de revisión?

[...]

las sesiones anteriores de fecha 09 de noviembre, así como la de 06 de diciembre de 2019.

SO-A02-04/03/2020 Se aprueba por unanimidad de los presentes en todos y cada uno de los términos propuestos, los nombramientos de los ciudadanos Issi Gómez González, Mario Alejandro Barragán, Alma Azucena López Zazueta y Yadira Verónica Villegas Millán, como empleados de la CEE, en términos de lo dispuesto por el artículo 15, fracción XII del Decreto de Creación de la CEE.

SO-A03-04/03/2020 Se aprueba por unanimidad de los presentes en todos y cada uno de sus términos el informe del Director General al 31 de diciembre de 2019.

SO-A04-04/03/2020 Se aprueba por unanimidad de los presentes en todos y cada uno de sus términos el cierre del ejercicio 2019.

PUNTO 5.- Presentación y bienvenida de la Licenciada Miriam Lizbeth Álvarez Martínez, como Directora General de la Comisión Estatal de Energía. El Presidente hace la formal presentación a la Junta Directiva de la CEEBC de la nueva Directora General de la Comisión Estatal de Energía de Baja California. Miriam Lizbeth Álvarez Martínez deseándole el mejor de los éxitos en su nueva encomienda y reconociendo su trayectoria profesional, por lo que no habiendo más que comentar se procede al desahogo del punto número 6 del orden del día.

[...]

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efecto de atender los siguientes puntos:*

- *Punto 1.- Entregar el acta entrega-recepción de la C. Miriam Lizbeth Álvarez Martínez, donde contenga el informe resumido de su gestión y mediante acta administrativa, los asuntos y recursos a su cargo.*
- *Punto 2.- Se informe si existe alguna investigación o sanción en contra de la servidora pública Miriam Lizbeth Álvarez Martínez, girando oficios al área competente.*
- *Punto 3.- Otorgar título universitario o bien cédula profesional de la C. Miriam Lizbeth Álvarez Martínez.*
- *Punto 4.- Se declare formalmente la incompetencia mediante el Comité de Transparencia del sujeto obligado.*
- *Punto 5.- Se proporcione el hipervínculo en el cual obren todas las videograbaciones y versiones estenográficas de todas aquellas sesiones en las que participe personal de la SIDURT, o bien se pronuncien al respecto.*
- *Punto 6.- Se proporcione el hipervínculo en el cual obren todas las videograbaciones y versiones estenográficas de todas aquellas sesiones en las que participe personal de la Comisión Estatal de Energía.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-365** en donde se determina **MODIFICAR**, la respuesta del sujeto obligado para los efectos precisados en los Considerandos Tercero y Cuarto de la presente resolución.

2.-RR/676/2020. Sindicato de Profesores del Colegio de Bachilleres de Baja California, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“Se solicita lo siguiente

-plantilla de personal, con cargo, fecha de ingreso, sueldo bruto y neto, deducciones

-mision de la entidad

-resultados logrados en los últimos 5 años, por ejercicio

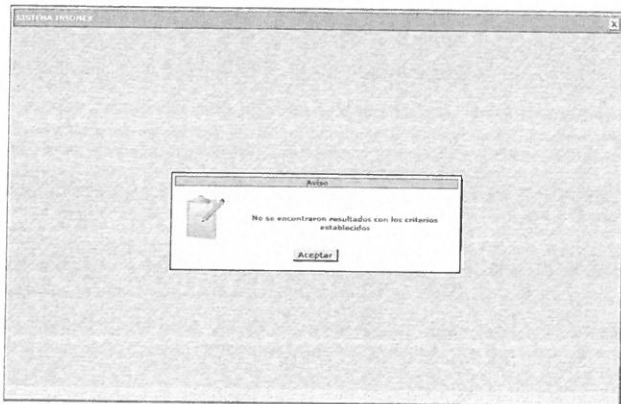
- presupuesto asignado y gastado en los últimos 6 años o los que apliquen si es de reciente creación
- link de la ubicación de información de cuenta pública
- Informe ejecutivo de resultados de los últimos 5 años
- servicios que presta a la ciudadanía
- ingresos que reciben, clasificados por tipo,
- ingresos que recibieron por cualquier concepto en los últimos 6 años, clasificados por año fiscal
- resultado de auditorías practicadas de los últimos 6 años
- planeación estratégica vigente

Lo anterior se solicita que cumpla de forma completa, veraz, oportuna, accesible, comprensible.

En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna, y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.” (sic)

¿Qué respuesta dio el sujeto obligado a la solicitud de información?

El sujeto obligado fue omiso en otorgar respuesta, como puede observarse:



¿Qué agravios realizó el recurrente?

“No recibí respuesta de la información solicitada.” (sic)

¿Qué contesto el sujeto obligado en el recurso de revisión?

[...]

Derivado de lo anterior, el Sindicato de Profesores del Colegio de Bachilleres de Baja California, informa lo siguiente enlistado de la misma manera que fue solicitado:



1. Plantilla de personal, con cargo, fecha de ingreso, sueldo brutos y neto, deducciones.

En este Sindicato no se genera, ni se posee la información solicitada, ya que el Sindicato no es el patrón del personal docente ni administrativo que labora en la institución, el responsable directo y quien genera dicha información es el Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.

2. Misión de la Entidad.

El sindicato de Profesores del Colegio de Bachilleres de Baja California, es una organización democrática, independiente y autónoma; que no hace distinción en el trato de profesores, comprometidos en la búsqueda constante del mejoramiento económico, laboral, profesional e intereses comunes de sus miembros. Impulsando un quehacer sindical, con responsabilidad, compromiso y honestidad. Sin dejar fuera la formación de jóvenes con calidad humana y educativa.

3. Resultados logrados en los últimos 5 años, por ejercicio.

No se logra precisar en la solicitud, de qué áreas del ejercicio sindical, requiere información sobre los resultados logrados. Ya que la labor sindical, se ve a través del Contrato Colectivo de Trabajo, el cual se modifica cada 2 años.

4. Presupuesto asignado y gastado en los últimos 6 años o los que apliquen si es de reciente creación.

No se logra precisar en la solicitud; asignado y gastado por quien, ya que este sindicato es colectivo y mutualista, los beneficios y aportaciones son de todos.

5. Link de la ubicación de información de la cuenta pública.

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/aces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>

6. Informe ejecutivo de resultados de los últimos 5 años.

Este sindicato no maneja ningún informe ejecutivo. El periodo por gestión es de cada 4 años, este comité inicio funciones el 1ero de Septiembre del 2019.

7. Servicios que presta a la ciudadanía.

Este Sindicato no presta ningún servicio a la ciudadanía.

8. Ingresos que reciben, clasificados por tipo.

- a) Día de las madres (antes día de la mujer).
- b) Día del maestro.
- c) Apoyo para Uniformes Mayo y Octubre.
- d) Fomento deportivo.
- e) Posada Navideña.
- g) Mantenimiento de oficinas.
- f) Cuotas Sindicales (apoyo no gubernamental).

9. Ingresos que recibieron por cualquier concepto en los últimos 6 años, clasificados por año fiscal.

Se enlistan los ingresos recibidos en esta gestión sindical, que dio inicio el 1ero de septiembre de 2019.

a) 2019

- 1) Apoyo para Uniformes Octubre \$680,000.00 m.n.
- 2) Posada Navideña \$350,000.00 m.n.
- 3) Mantenimiento de oficinas \$80,000.00 por mes (Septiembre-Diciembre).
- 4) Cuotas Sindicales (apoyo no gubernamental) (Septiembre-Diciembre) \$759,873.13 m.n.

b) 2020

- 1) Día de las madres (antes día de la mujer) \$200,000 m.n.
- 2) Día del maestro \$360,000 m.n.
- 3) Apoyo para Uniformes Mayo y Octubre \$680,000.00 m.n.
- 4) Fomento deportivo \$150,000 m.n.
- 5) Posada Navideña \$ 380,000 m.n.
- 6) Mantenimiento de oficinas enero-septiembre \$80,000 m.n.
Por mes, mantenimiento de oficinas octubre y noviembre \$100,000 m.n. por mes
- 7) Cuotas Sindicales (apoyo no gubernamental) (Enero-Noviembre) \$2,327,724.93 m.n.



10. Resultado de auditorías practicadas en los últimos 6 años.

Se adjunta como anexo.

11. Planeación estratégica vigente.

Este sindicato no maneja ninguna planeación estratégica vigente.

Debido a lo anterior, se propone informar al solicitante que señaló al Sindicato de Profesores de Colegio de Bachilleres de Baja California dicha información, la cual se puso a votación, resultando en lo siguiente:

[...]"

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta del sujeto obligado para efectos de dar puntual cumplimiento a los puntos siguientes:*

- *Punto 5.- Direccionar al ciudadano para obtener la información solicitada, de acuerdo con los artículos 8, 9 y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*
- *Puntos 6 y 11.- Declarar la inexistencia de la información, debiendo sesionar el Comité de Transparencia del sujeto obligado donde se haga constar que se realizaron las gestiones necesarias para ubicar la información del interés del particular.*
- *Punto 9.- Entregar la información del periodo 2015-2018; o bien, se pronuncie al respecto.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-366** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta del sujeto obligado para efectos de dar puntual cumplimiento.

3.-RR/828/2020. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“CON RELACIÓN AL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO INMOBILIARIO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SOLICITO INFORMACIÓN HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE, MISMA QUE CONSISTENTE EN FECHA DE PRIMER COTIZACIÓN Y/O APORTACIÓN, FECHA DE SU ÚLTIMA COTIZACIÓN Y/O APORTACIÓN, TIEMPO CUMPLIDO EN AÑOS DESDE LA PRIMER COTIZACIÓN Y/O APORTACIÓN HASTA LA ÚLTIMA, ESTO POR CADA TRABAJADOR SINDICALIZADO INSCRITO EN ISSSTECALI, SE PIDE RESPETUOSAMENTE QUE LA INFORMACIÓN SE ME ENTREGUE DE MANERA COMPLETA, OPORTUNA Y VERAZ EN UNA VERSIÓN DIGITAL Y FORMATO ABIERTO.” (sic)

¿Qué respuesta dio el sujeto obligado a la solicitud de información?

[...]

Respuesta

Anteponiendo un cordial saludo, y en atención a su solicitud de información recibida en este Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI), a través del portal electrónico de transparencia, al respecto, se emite la siguiente respuesta:

Por este conducto y de la manera más atenta, sirva el presente para dar respuesta en tiempo y forma a su petición por medio de la solicitud de Información Pública con **folio número PNT 01136420**, me permito informar a usted, que de acuerdo a los artículos 6° letra A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3°, fracción XXXIII, 4°, 16, 17 y 18 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales, y el aviso de privacidad de datos personales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, no es posible proporcionar lo solicitado por este medio toda vez que es información personal de los derechohabientes y/o beneficiarios, misma que generan derechos y obligaciones, por lo que se le recomienda se acerque a la Dirección de Prestaciones de este Instituto para ver su tema en particular y estar en posición de apoyarle.

[...]" (sic)

¿Qué agravios realizó el recurrente?

“Considero que la información solicitada deriva de la importancia que el sujeto obligado de seguimiento a normas, tanto de quien debe cumplir con realizar descuentos y aportaciones en nómina por cada trabajador afiliado para DESPUES PAGARSE A ISSSTECALI, y de quien debe llevar los registros individuales del patrón para después cobrar, además que está establecido en la ley de issstecali vigente, que sea el patrón quien entregue nóminas a issstecali, y que el issstecali lleva un control individual para poder dar seguimiento y control a derechos y prestaciones individuales de los trabajadores, por todo esto es que estimo que es mi derecho obtener tal información. Considero indebido que se me niegue el acceso, porque el sujeto obligado clasifica como confidencial, además que el propio sujeto obligado dentro del proceso de respuesta es omiso en entregarme la resolución de su comité de transparencia donde este haya confirmado la clasificación de la información como confidencial. Es por tanto, que mi inconformidad es por la clasificación indebida de la información como confidencial, y por la deficiente fundamentación y motivación de la respuesta, precisando que sujeto fundamenta la confidencialidad en la LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES ley que no es aplicable a este asunto.” (sic)

¿Qué contesto el sujeto obligado en el recurso de revisión?

[...]

INFORMACIÓN ADICIONAL QUE SE PROPORCIONA AL SOLICITANTE:

De la solicitud primigenia formulada por el peticionario, se advierte que la misma se relaciona con trabajadores del **AL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO INMOBILIARIO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, por sus siglas **INDIVI**. En ese sentido, debe puntualizarse que tal organismo, tuvo su origen en el Decreto de creación del citado organismo, emitido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha **08 de febrero de 2008**, Sección I, páginas de la 33 a la 48; por lo que cualquier información materia de la solicitud o de presente recurso, debe referirse a información generada a partir de la citada fecha.

Por otra lado, se hace del conocimiento del peticionario, que este Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, no está en aptitud de otorgar al solicitante la información que requiere, ya que lo único que maneja esta institución, son las nóminas de cada ente patronal, que inclusive son públicas respecto del **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO INMOBILIARIO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** y que deben obrar en su respectivo portal de transparencia.

Luego, es preciso informar que el procedimiento que lleva a cabo este ente asegurador en términos de los artículos 15, 16, 18, fracción II, 21 y 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, no implica que tenga documentos en los que conste la información que el peticionario solicita, pues el procedimiento aplicable se da de la manera siguiente:

- 1.- El ente patronal manda su nómina catorcena tras catorcena dentro de los diez días posteriores a que se efectúa el pago habitual a los trabajadores;
- 2.- Una vez recibidas las nóminas, el Instituto emite el aviso de cargo correspondiente por las **CUOTAS y APORTACIONES** aplicables a cada nómina y demás conceptos adeudados al Instituto;
- 3.- La autoridad patronal debe efectuar el pago de cuotas y aportaciones dentro de los diez días siguientes y.
- 4.- De no efectuarse los pagos, el aviso de cargo con el monto global constituye un crédito fiscal a favor del **ISSSTECALI**.

Luego, como vemos de este procedimiento, en esa etapa **NO SE PROCESAN** datos e información de sujetos en particular y por ende, **NO SE GENERA LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA EL PETICIONARIO** siendo esta igual a cero. Por lo que la respuesta dada debe persistir, conforme a lo que se señala el siguiente criterio:

Criterio 18/13

RESPUESTA IGUAL A CERO. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

Resoluciones

- RDA 2238/13. Interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zerméño.
- RDA 0455/13. Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldivar.
- RDA 4451/12. Interpuesto en contra de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zerméño.
- RDA 2111/12. Interpuesto en contra de la Presidencia de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zerméño.
- 4301/11. Interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.

Inclusive, no se cuenta con la información que requiere el solicitante, ya que la misma **NO SE HA GENERADO**, ya que la misma, se genera hasta que se tiene registro de un petición de pensión y/o jubilación y por ende, se analiza cada expediente de los asegurados ante el **ISSSTECALI**, para analizar su historial de cotizaciones y emitir el dictamen que le sirve a la Junta Directiva para conceder o negar una pensión.

[...]"

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta siendo que se deberá otorgar puntual respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 01136420.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-367** en donde este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta siendo que se deberá otorgar puntual respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 01136420.

Acto seguido, la ponencia del **Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco**, da cuenta al Pleno con **seis acuerdos de cumplimiento** a los siguientes Recursos de Revisión:

- REV/002/2020**. Instituto Municipal del Deporte de Tijuana.
- REV/059/2020**. Instituto de Planeación del Desarrollo Municipal de Tecate.
- REV/119/2020**. Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.
- RR/207/2020** y su acumulado **RR/208/2020**. Sindicato Estatal de Trabajadores Universitarios.
- RR/697/2020**. Fiscalía General del Estado de Baja California.
- RR/709/2020**. Ayuntamiento de Tijuana.

Posteriormente, la ponencia da cuenta al Pleno con **un acuerdo de cumplimiento** a la siguiente Denuncia:

- DEN/071/2019**. Ayuntamiento de Playas de Rosarito.

Asimismo, La ponencia da cuenta al Pleno **dos acuerdos de desechamiento** de los siguientes Recursos de Revisión:

- RR/161/2021**. Ayuntamiento de Mexicali.
- RR/164/2021**. Ayuntamiento de Tijuana.

Finalmente, La ponencia da cuenta al Pleno con **un acuerdo de desechamiento** de la siguiente Denuncia:

-DEN/044/2021. Sistema Municipal de Transporte de Mexicali.

Sin Comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente la presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración del pleno el dictamen de tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de dos sujetos obligados.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz al coordinador de verificación y seguimiento Christian Jesus Aguayo Becerra, el cual expuso en los términos siguientes:

“... Muchas Gracias Presidenta; con la venia del Pleno presento el acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de Pleno el Acuerdo correspondiente al dictamen de tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de dos sujetos obligados.

ANTECEDENTES

1. *Se recibió solicitud de aprobación de tabla de aplicabilidad en fecha ocho de junio de dos mil veintiuno del Instituto de Administración de Bienes para la Restitución Social y Bienes Asegurados del Estado de Baja California.*
2. *Asimismo, se recibió solicitud de aprobación de tabla de aplicabilidad en fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno del Partido Encuentro Solidario.*

DICTAMEN

1. *Para el estudio de las propuestas, se tomaron en consideración los argumentos expuestos por los sujetos obligados, se hizo una comparativa con otras entidades paraestatales y partidos políticos, y se concluye que todos guardan similitud en cuanto a sus fracciones o inicios no aplicables;*
2. *Del análisis realizado por la Coordinación de Verificación y Seguimiento, emana un dictamen por cada sujeto obligado, con los siguientes resultados:*

No.	Sector	Sujeto obligado	Aplicabilidad (Artículo 81 y 82)		
			Fracciones aplicables	Fracciones no aplicables	Total
1	Paraestatales	Instituto de Administración de Bienes para la Restitución Social y Bienes Asegurados del Estado de Baja California	54	2	56
2	Partidos Políticos	Partido Encuentro Solidario	40	16	56

DETERMINACIÓN

Por lo anteriormente expuesto, se propone aprobar el dictamen que emite la Coordinación de Verificación y Seguimiento que determina la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes del Instituto de Administración de Bienes para la Restitución Social y Bienes Asegurados del Estado de Baja California y del Partido Encuentro Solidario, en términos del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se ordena requerir a cada sujeto obligado por conducto del titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del oficio, publique en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia su respectiva tabla de aplicabilidad.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** por lo que se generaron los **ACUERDOS AP-06-368 y AP-06-369** consistente en los Acuerdos correspondientes al dictamen de tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de dos sujetos obligados.

Sin Comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente la presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración del pleno el dictamen de tabla de asignación de las obligaciones de transparencia específicas del sujeto obligado Comisión Estatal de Sistema Penitenciario de Baja California.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz al coordinador de verificación y seguimiento Christian Jesus Aguayo Becerra, el cual expuso en los términos siguientes:

“... Muchas Gracias Presidenta; con la venia del Pleno presento el acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de Pleno el Acuerdo correspondiente al dictamen de tabla de asignación de las obligaciones de transparencia específicas del sujeto obligado Comisión Estatal de Sistema Penitenciario de Baja California.

ANTECEDENTES

1. *Se recibió solicitud de aprobación de tabla de asignación del sujeto obligado Comisión Estatal de Sistema Penitenciario de Baja California, en fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno.*

DICTAMEN

1. *Para el estudio de las propuestas, se tomaron en consideración los argumentos expuestos por el sujeto obligado, se hizo una comparativa con otras entidades paraestatales, y se concluye que todos guardan similitud en cuanto inicios no aplicables;*

2. Del análisis realizado por la Coordinación de Verificación y Seguimiento, emana un dictamen, con los siguientes resultados:

No.	Sector	Sujeto obligado	Aplicabilidad (Artículo 83 f. I)		
			Fracciones aplicables	Fracciones no aplicables	Total
1	Paraestatales	Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California	2	14	16

DETERMINACIÓN

Por lo anteriormente expuesto, se propone aprobar el dictamen que emite la Coordinación de Verificación y Seguimiento que determina la tabla de asignación de las obligaciones de transparencia específicas de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, en términos del artículo 83, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se ordena requerir al sujeto obligado por conducto del titular de la Unidad de Transparencia, para que, dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del oficio, publique en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia su respectiva tabla de asignación.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** por lo que se generó el **ACUERDO AP-06-370** consistente en el Acuerdo correspondiente al dictamen de tabla de asignación de las obligaciones de transparencia específicas del sujeto obligado Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procede a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Finalmente, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez agradeció la presencia de quienes se encontraban en el recinto y clausuró la Vigésima Primera Sesión Ordinaria de 2021 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 14 horas con 36 minutos del día 29 de junio de 2021.



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
Comisionada Presidente del ITAIPBC



**CINTHYA DENISE GÓMEZ
CASTAÑEDA**
Comisionada Propietaria



**JESÚS ALBERTO SANDOVAL
FRANCO**
Comisionado Propietario



ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 58 hojas, fue aprobada en la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de 2021 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 06 de julio de 2021, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.